



PLATAFORMA 13 DE MARZO
ARAGÓN POR LA RACIONALIDAD ENERGÉTICA

plataforma13marzo@gmail.com

Tfno.: 636 510 887

INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES EN ARAGÓN

CASO FORESTALIA

Zaragoza 28 de enero de 2026

En Aragón se han producido una serie de irregularidades en el proceso de implantación de las renovables llevado a cabo por la empresa FORESTALIA, que ya está siendo investigada, según consta por las noticias publicadas. Para facilitar el trabajo y sin más ánimo que colaborar al esclarecimiento de los hechos, se envían las aportaciones que vienen a continuación.

1. LOS PROYECTOS DEFINEN UNA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ES UNA AUTÉNTICA RED DE TRANSPORTE ELÉCTRICO QUE VULNERA ABIERTAMENTE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Es habitual, que los proyectos presentados en Huesca, Zaragoza y Teruel por FORESTALIA, tengan asociadas líneas de evacuación de centenares de kilómetros, que en realidad son líneas de transporte que van a buscar puntos de conexión con Red Eléctrica Española (REESA) en otras Comunidades Autónomas, como Comunidad Valenciana, Cataluña o Euskadi, ya que en Aragón estos puntos de conexión ya están saturados.

Se proyectaron 6 grandes líneas de 400KW, que llevarían la energía de un número de parques eólicos y fotovoltaicos elevado a las Comunidades autónomas vecinas. Son las siguientes:

- **LAT a 400kV de 159 km de SET Laluenga (Huesca) a SET Isona (Cataluña).** Promotor Energía Inagotable de Kappa S.L. (FORESTALIA) con DIA compatible y condicionada, AAP condicionada. Posteriormente desestimada.

- **LAT a 400 kV de 266 km, de SET Grañén (Huesca) -SET Bajo Cinca a SET Pierola (Barcelona).** Promotor Energía Inagotable de Lupus S.L. (FORESTALIA). DIA compatible y condicionada y AAP.

- **LAT a 400 kV de 184 km, de SET Ojos Negros (Teruel) -SE Almohaja – SE Albarracín – SE La Eliana (Valencia).** Promotor Energía Inagotable de Larentina S.L. (FORESTALIA) DIA desfavorable. Denegada

- **La LAT de 400kVde 179 km, de SET Malpica (Zaragoza) - SET Vitoria (Alava)** Pasa por Sádaba y Castiliscar (Zaragoza); Carcastillo, Cáseda, Gallipienzo, Murillo el Fruto, Ujué, Pitillas, Beire, Olite, Tafalla, Artajona, Añorbe, Enériz, Adiós, Muruzábal, Uterga, Legarda, Cizur, Cendea de Olza, Iza, Arakil, Irañeta, UharteArakil, Arruazu, Lakuntza, Arbizu, Etxarri Aranz, Bakaiku, Iturmendi, Urdiain, Alsasua, Olatzi, Ziordia (Navarra), y Asparrena, San Millán/ Donemiliaga, Salvatierra/Agurain, Iruraiz-Gauna, Barrundia, Elburgo/Burgelu, ArratzuaUbarrundia y Vitoria-Gasteiz (Álava) . Promotor Energía Inagotable Kyoko S.L (FORESTALIA) DIA compatible y condicionada. AAP aprobada

- **La LAT de 400 kV de 143,7 km, de Alsasua(Navarra) a SET Gatica (Vizcaya).** Atraviesa Alsasua, Idiazabal, Parzonería general de Guipuzcoa y Álava, Omaiztegi, Gabiria, Legazpi, Antzuola, Bergara y Elgeta; y en la provincia de Vizcaya, los términos municipales de Zaldivar, Mallabia, Berriz, Garai, Iurreta, Muxika, Amorebieta-Etxano, Larrabetzu, Lezama, Zamudio, Derio, Mungia, Gatika. Promotor Energía Inagotable UME (FORESTALIA). DIA compatible y condicionada. AAP aprobada en otro proyecto.

- **LAT a 400 kV de 50,5 km, de Luesia (Zaragoza) – Olite (Navarra) – Marcilla – Peralta - Caparroso – Valtierra – Castejón (Navarra) – Alfaro (La Rioja).** Promotor Energía Inagotable de Kaori S.L: (FORESTALIA). DIA compatible y condicionada. AAP.

- **LAT a 400 kV de 185,014 kilómetros de Tauste (Zaragoza) a Vitoria(Alava)** Atraviesa Tauste, Gallur, Novillas, MallénFréscano, Cortes, Ribaforada, Ablitas, Fontellas, Tudela, Cascante, Murchante y Corella (Navarra); Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Autol, Quel, Arnedo, Tudelilla, El Villar de Arnedo, Ocón, Ausejo, El Redal, Corera, Galilea, Santa Engracia del Jubera, Lagunilla del Jubera, Ribafrecha, Clavijo, Albelda de Iregua, Entrena, Medrano, Hornos de Moncalvillo, Sotés, Ventosa, Huércanos, Uruñuela, Hormilleja, San Asensio, Briones, Gimileo, y Briñas (La Rioja); Condado de Treviño, La Puebla de Arganzón (Burgos), y Labastida/Bastida, Zambrana, Berantevilla, Armiñón, Iruña Oka/Iruña de Oca y Vitoria-Gasteiz (Álava). Promotor Energía Inagotable de Tara (FORESTATIA). DIA compatible y condicionado. AAP favorable en otro proyecto.

- **LAT a 400kV 185 km de Valmuel (Teruel) a Begues (Barcelona)**. Atraviesa Caspe, Escatrón, Lécera, Lechón y Maella (provincia de Zaragoza), Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Allueva, Bádenas, Bea, Blesa, Calamocha, Cucalón, Fonfría, Híjar, La Hoz de la Vieja, Lagueruela, Lanzuela, Loscos, Maicas, Muniesa, Plou, Salcedillo, Samper de Calanda, Segura de los Baños, Urrea de Gaén, Vivel del Río Martín (provincia de Teruel). Alcover, Alforja, Almofter, Ascó, Batea, Bràfim, Corbera d'Ebre, Duesaigües, el Masroig, el Milà, Falset, Gandesa, Garcia, la Bisbal del Penedès, la Fatarella, la Selva del Camp, l'Albiol, l'Aleixar, l'Arboç, Llorenç del Penedès, Masllorenç, Montferri, Móra d'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Ruidecols, Rodonyà, Sant Jaume dels Domenys, Vallmoll, Valls, Vilabella (provincia de Tarragona), Avinyonet del Penedès, Begues, Castellet i la Gornal, Olèrdola, Olesa de Bonesvalls, Santa Cugat Sessgarrigues, Santa Margarida i els Monjos y Vallirana (provincia de Barcelona). Promotor Energía Inagotable de Ormode con DIA Favorable y AAP en el BOE nº 183 de 2 de agosto de 2023.

Tomando como ejemplo alguna de ellas, se va a demostrar que, por sus características, estas líneas no son de evacuación, sino más bien líneas de transporte.

Tal sucede con el proyecto **PEoi-525 AC**, que comprende los parques OMEGA, KAPPA, ÓRBITA, ÓMICRON, LAMBDA e IOTA, de 49,5 MW cada uno en la provincia de Huesca, o el **PEoi-522 AC** que comprende los parques eólicos Luna (49,5 MW), Kaede (40,6 MW), Kodama (49,5 MW), Makami (49,5 MW), Kaminari (49,5 MW), Kairi (49,5 MW), Amikiri (16,5 MW), Delfino (49,5 MW), Fukei (49,5 MW), Cadmo (49,5 MW), Belerofonte (49,5 MW) y Kyoko (49,5 MW) en la provincia de Zaragoza. Para ambos proyectos el MITECO ha emitido DIA favorable el 6 de junio de 2023 y el 9 de octubre de 2023 respectivamente.

Los dos proyectos, incluida la LAAT (400 KV), son promovidos, proyectados, ejecutados y gestionados por FORESTALIA cuyos fin es la producción eléctrica y no por el operador y transportista único del sistema eléctrico español (TSO) que es Red Eléctrica de España (REEEA). La pretensión del promotor de los proyectos de referencia no puede ser otra que camuflar redes de transporte como "infraestructuras de evacuación". Consideramos que no es admisible en modo alguno si se tiene en cuenta:

1. Que se trata de líneas de 400 KV.
2. Que en cualquiera de los dos proyectos las LAAT proyectadas superan los 150 km de trazado.
3. Que la capacidad de transporte de dichas infraestructuras resulta absolutamente desproporcionada para evacuar la energía producida por las seis centrales eólicas de uno de los proyectos o los 12 del otro, puesto que la energía producida en estos alcanzaría, como mucho, el 10-15 % de la capacidad de la supuesta infraestructura de evacuación.

Por todo ello, resulta evidente que estamos ante un subterfugio, un fraude de ley con el que se pretende que una infraestructura cuyas características son las propias de una línea de transporte eléctrico pase como una mera infraestructura de evacuación. Entendemos que el MITERD no debería haber autorizado estas líneas de transporte.

Este no es el único proyecto presentado por el entramado societario de la empresa promotora. Los diversos clústeres proyectados por esta contienen estas líneas de evacuación de centenares de kilómetros que recorren Aragón de este a oeste acabando en puntos de conexión de Cataluña, País Vasco o Comunidad Valenciana. Todo apunta a una auténtica estrategia de acaparamiento de derechos de acceso por todo el territorio totalmente ajena a la generación y que a la larga, implicaría que las generaciones que se proyecten en sus alrededores deberían trazar a su vez largas líneas de evacuación hasta conectarse a aquellos nudos en los que puedan obtener acceso.

En definitiva, muy al contrario de lo que indica el promotor, los proyectos de referencia contienen auténticas líneas de transporte eléctrico, lo que vulnera abiertamente los artículos 6, 21(Ap- 5) y en especial, el 34 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico que establece inequívocamente (Ap. 1) que:

..”La red de transporte primario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 380 KV y aquellas otras instalaciones de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, y (apartado 2) En todo caso Red Eléctrica de España, S.A., actuará como transportista único desarrollando la actividad en régimen de exclusividad en los términos establecidos en la presente ley”.

Por añadidura, el hecho de que el promotor sea una empresa de generación eléctrica, vulnera también el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, pues como señala su artículo 2 (Régimen de actividades):

..”Las actividades de transporte y distribución tienen carácter de reguladas y deberán ser llevadas a cabo por sociedades mercantiles que tengan como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de venta a tarifa reconocida a los distribuidores y del régimen previsto en la disposición transitoria quinta, de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y de lo dispuesto en la disposición adicional novena de dicha Ley para las sociedades cooperativas en relación con la actividad de distribución”.

Si además se consideran en su conjunto las líneas eléctricas contenidas en los clústeres a los que se ha aludido, se pervierte totalmente el ordenamiento jurídico citado pues el resultado sería que el promotor de un proyecto acabaría dotándose de toda una auténtica red de transporte eléctrico propia y privada, situada al margen de la legalmente establecida, que goza de un marco regulatorio y un riguroso control por parte del Estado a través del TSO.

Es necesario considerar los presumibles altos costes de estas infraestructuras y los costes variables de su operación y mantenimiento que, aunque recaigan en el promotor, no puede obviarse el riesgo de que acaben recayendo en los consumidores finales de la energía generada. No hay que olvidar los costes de la ingeniería societaria que se deduce de las múltiples empresas promotoras (todas ellas del grupo FORESTALIA)

En definitiva, la pretensión y planteamiento de la empresa promotora van en contra de los “Criterios de Desarrollo de la Red de Transporte”, tal como se establecen en el apartado 4.1.2.1 del Procedimiento de Operación 13.1, (RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba el Procedimiento de Operación 13.1. «Criterios de

Desarrollo de la Red de Transporte», de carácter técnico e instrumental necesario para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico).

Igualmente preocupante, y contrario a una transición energética que se dice "ecológica" es plantear una evacuación de más de un centenar de kilómetros, con varios circuitos, pues comporta necesariamente una gran ineficiencia energética como consecuencia de las pérdidas generadas (efecto Joule) en las líneas y en el conjunto de subestaciones previstas. Esto contradice abiertamente el principio marcado por las Directivas Europeas de Eficiencia Energética (DOUE L 328, 21-12-2018) de anteponer la eficiencia energética. Por añadidura, no se puede deducir, a partir de la documentación del promotor, la huella de carbono y el consumo de minerales estratégicos, sin duda elevadísimos, de estas infraestructuras.

Entendemos que la supuesta infraestructura de evacuación de estos proyectos de referencia debería aparecer recogida de manera explícita entre las actuaciones de la Planificación de la Red de Transporte Eléctrico aprobada en Consejo de Ministros. Esto no es así, ni para el periodo 2015-2020 ni para el 2021-2026.

Ni siquiera se podría justificar su aprobación de manera excepcional, puesto que, como establece el artículo 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ello sería en todo caso, competencia del TSO. **Así pues, creemos que se vulnera la ley al aprobar estas líneas de evacuación que no son tal, sino que se trata de verdaderas líneas de transporte de centenares de kilómetros.**

En los propios proyectos presentados por la promotora, no deja dudas de cuáles son sus intenciones reales.

Adjuntamos dos imágenes extraídas de los Estudios de Impacto Ambiental (EslA) realizados por FORESTALIA y presentados al ministerio, donde la empresa declara literalmente estar **“configurando por primera vez las líneas de evacuación como verdaderas líneas de transporte de titularidad privada”**, reconociendo abiertamente que **“este proyecto forma parte de un conjunto de iniciativas que prevén la generación de 6.970 MW en Aragón y el trazado de 600 km de redes de transporte”**, reconociendo también la interesada la fragmentación de proyectos.

La primera imagen está tomada de la página 23 del EslA de los anteproyectos de las plantas solares fotovoltaicas Inus, Ladon y Larentina y su infraestructura de evacuación, que comprende la LAAT a Eliana (Valencia). Se puede comprobar en el enlace:

https://drive.google.com/file/d/161VW8nLE0sPFM2nXnCJ_n2hOEXEt-kPg/view?usp=sharing

La segunda imagen está tomada de la página 38 del estudio de impacto ambiental del parque eólico Kyoko de 49,5 Mw y de la línea aérea a 220 Kv Set Malpica 30/220 kv - Set Vitoria 220 Kv (REE) en la provincia de Álava. Se puede comprobar en el enlace:

https://drive.google.com/file/d/1HmVbwTiXlbGuA8P6T5rhZI_ZnipFr5I1/view?usp=sharing

Entre muchos otros casos similares, en la DIA favorable del PEOL 522 además, creemos que se vulnera la legislación vigente y que el ministerio ha tenido en cuenta correctamente las valoraciones de los órganos ambientales de las comunidades, que claramente informaban en contra de esta línea y desaconsejaban esta autorización.

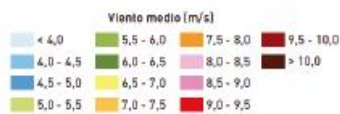


Figura núm. 8. Distribución de la velocidad del viento. Comunitat Valenciana.

Fuente: Atlas eólico de España (IDEA, 2011).

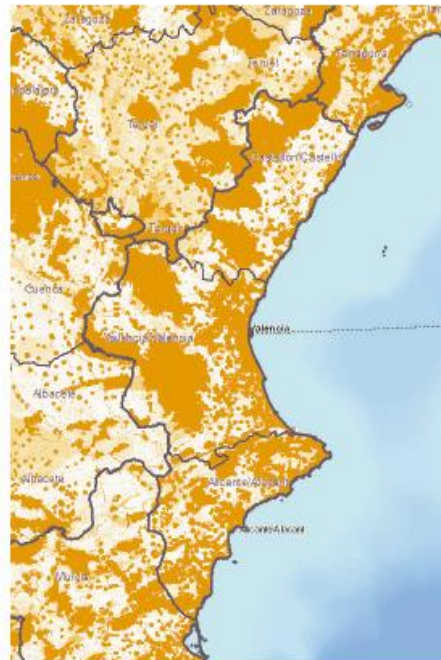


Figura núm. 9. Mapa de sensibilidad ambiental clasificado (energía eólica) en la Comunitat Valenciana.

Fuente: Zonificación ambiental para energías renovables: eólica y fotovoltaica (2020).

En este sentido pues, para dar cumplimiento a las adjudicaciones de las subastas estatales, Forestalia prevé un conjunto de iniciativas para generar energía eléctrica mediante fuentes renovables (eólica y solar) en Aragón y transportarla a la Comunitat Valenciana. Y los proyectos que se evalúan en el presente estudio constituye una de estas iniciativas, aprovechando la capacidad de generación de energías renovables en Aragón y la capacidad de evacuación en los nudos de la red eléctrica de transporte en la Comunitat Valenciana, impulsando la colaboración entre empresas aragonesas y valencianas, y **configurando por primera vez las líneas de evacuación como verdaderas líneas de transporte de titularidad privada**. Por tanto, es un elemento clave para la consecución de los objetivos tanto del PNIEC, como de las estrategias energéticas de las comunidades autónomas de Aragón y la Comunitat Valenciana:

	(km ²)	(%)
Superficie terrestre total de Aragón	47.730	
Superficie con velocidad media anual superior a 6 m/s, a 80 m de altura	14.614	30,62
Superficie tras filtrado técnico y velocidad superior a 6 m/s	12.181	25,52
Superficie tras filtrado técnico, ENP y velocidad superior a 6 m/s	11.855	24,84

Tras la aplicación de la ratio de aprovechamiento eólico por unidad de superficie de 4 MW/km², el potencial eólico total de Aragón con velocidad media anual superior a 6 m/s a 80 m de altura, se sitúa alrededor de los 47,4 GW.

En definitiva, Aragón presenta una gran capacidad de generación de energías renovables (eólica y solar fotovoltaica), lo que contrasta con el agotamiento de su capacidad de evacuación.

Este proyecto, en el marco de esta iniciativa, se convierte pues en un elemento clave para la consecución de los objetivos tanto del PNIEC como, y no podía ser de otra forma, de los objetivos de las estrategias energéticas de las comunidades autónomas de Aragón y País Vasco. Así, el proyecto prevé:

- Aprovechar la capacidad de generación de energías renovables en Aragón frente a la menor capacidad del territorio catalán.
- Aprovechar la capacidad de evacuación de la que ya dispone en los nudos de la Red de Transporte en el País Vasco.
- Configurar por primera vez las líneas de evacuación como verdaderas líneas de transporte de titularidad privada.
- Impulsar la colaboración entre empresas aragonesas navarras y vascas para el desarrollo del proyecto.

Atendiendo a todos estos criterios de política energética europea, nacional, regional y los intereses municipales en zonas con alto riesgo de despoblación de Zaragoza,

Esto decían estos órganos ambientales y algunos Ayuntamientos:

..“La Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, informa que la línea de evacuación afecta a las figuras de protección medioambiental en un buffer de 2 km: ocho ZEC (uno de ellos también Parque Natural), un Humedal RAMSAR, Áreas de Interés Especial de especies faunísticas catalogadas (especialmente aquellas con Planes de Gestión para el Territorio Histórico de Álava, visión europeo, avión zapador, necrófagas), 7 HICs, ámbitos con citas de especies de flora amenazada, zonas húmedas (más de 58), Paisajes Singulares y Sobresalientes (7), varios Corredores Ecológicos, MUP (8), Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava (6). Las afecciones negativas sobre estos espacios se producirían sobre la conectividad ecológica y la conexión entre humedales. Concluye que se afectaría muy seriamente, con impactos no asumibles, a la coherencia de la Red Natura 2000 en Álava.”

..“La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco abunda en el impacto que tiene para la fauna el trazado propuesto para la LAT, ya que utiliza el valle en sus desplazamientos y como territorios de campeo y alimentación. La instalación de la línea incrementaría la mortalidad de fauna y coartaría la funcionalidad ecológica del territorio afectado al interrumpir la conectividad entre las sierras de Aralar, Aizkorri y Entzia, de modo que considera el proyecto no aceptable a pesar de las medidas propuestas”

La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra informa sobre numerosas afecciones a la fauna:

- El incremento en la tasa de mortalidad de avifauna por colisión, debido a que su trazado desde su entrada en la Comunidad Foral Navarra hasta su salida de la Cuenca de Pamplona, es perpendicular a una de las rutas migratorias atlánticas más importantes para el desplazamiento de las aves del paleártico occidental.
- Efecto barrera y pérdida de conectividad, tanto para estos flujos migratorios como para los desplazamientos habituales de las especies presentes.
- Afección a su paso por el sur del municipio de Gallipienzo y sur de los Montes de Ujué, al quebrantahuesos y al águila perdicera, ambas catalogadas como «EN» en los catálogos nacional y navarro respectivamente, por lo que la conservación de estas especies y la instalación de la LAT son incompatibles.
- Condiciona y limita la consolidación de los dos territorios de quebrantahuesos existentes en Lugar Urbasa - Andía. Así identifica su Plan de Gestión a los tendidos eléctricos.

Varios Ayuntamientos reiteran que la línea atraviesa las ZEC «Sierra de Aralar» y «Urbasa-Andia» (ES2200021) justo en el punto de conexión de ambas, cortando la conectividad de estos espacios reconocidos por ser flujo migratorio principal, por tanto, el riesgo de colisión de aves (sobre todo esteparias, rapaces y acuáticas) y quirópteros, es alto y afecta a fauna amenazada. Estos impactos críticos se mantendrán incluso tras la aplicación de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas.

El MITERD ha renunciado a su obligación y en nuestra opinión comete dejación de funciones ya que es una línea de 400KV, y dictamina que serán necesarias en esta línea medidas correctoras

que deberán valorar y aprobar las comunidades autónomas. En la DIA (BOE Núm. 241 del lunes 9 de octubre de 2023), el MITERD dice:

..“La propuesta final de ejecución de la línea ha de obtener el informe favorable de los órganos ambientales de las comunidades autónomas afectadas por la ejecución de la misma”.

Parece claro, que no debería haber autorizado esta línea con las valoraciones de las comunidades, a la vez que también parece claro que es su competencia y no de las comunidades la de aprobar finalmente una línea de más de 380KV. En estas circunstancias resulta inaudito que se otorgue una DIA favorable. Esta autorización incumple los artículos 3.13 y 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que determina que

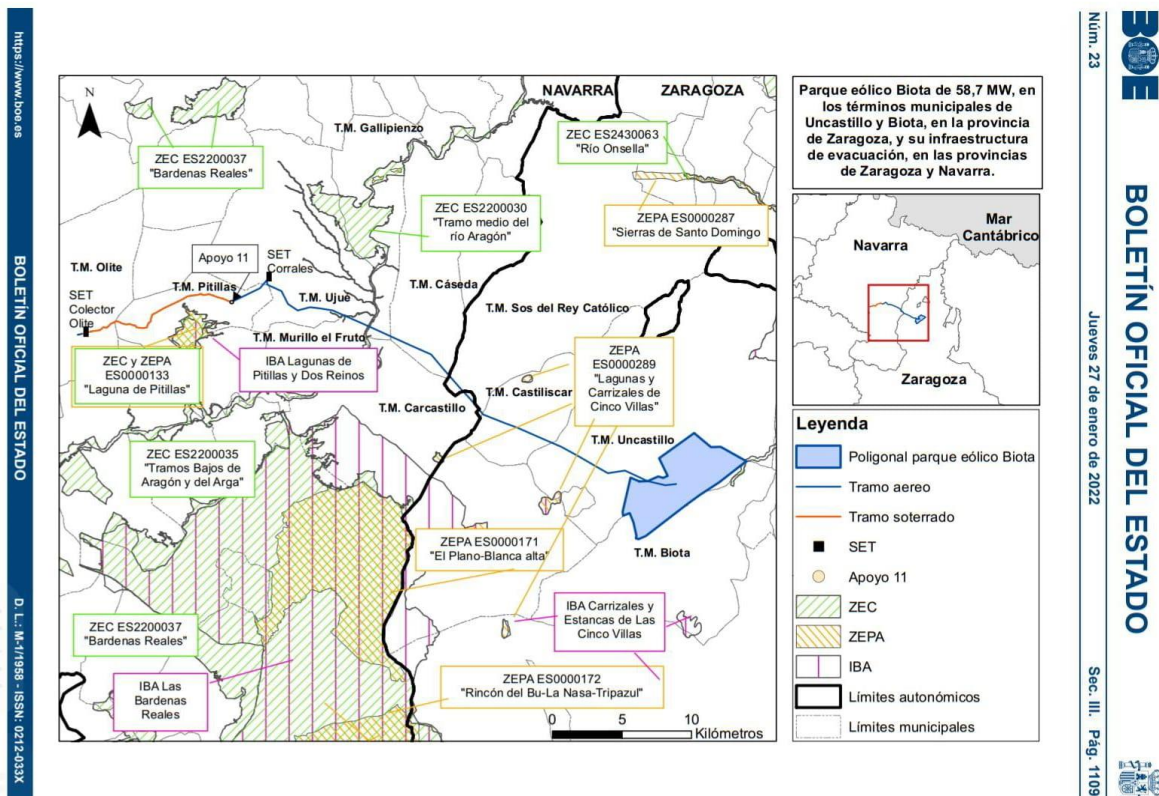
...corresponde a la Administración General del Estado la competencia para autorizar las instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 KV.

2. EL ORGANO AMBIENTAL DEL MITERD AUTORIZA A FORESTALIA DE FORMA INCOMPREENSIBLE UNA LINEA SIMILAR A OTRA DENEGADA A CAPITAL ENERGY MESES ANTES POR MOTIVOS AMBIENTALES

Se trata de dos líneas proyectadas por dos empresas distintas para evacuar la energía de los parques eólicos generados por las mismas. Una pertenece a Green Capital y la otra a FORESTALIA. En el desarrollo de la explicación se verá el trato de favor concedido a una de ellas.

El MITERD emitió DIA negativa (BOE número 23 del 27 de enero de 2022) a un proyecto con una línea de evacuación similar a la que ahora autoriza.

Copiamos plano de proyecto con DIA negativa por los impactos ambientales de la línea de evacuación entre Biota, en la provincia de Zaragoza y Olite en la provincia de Navarra.

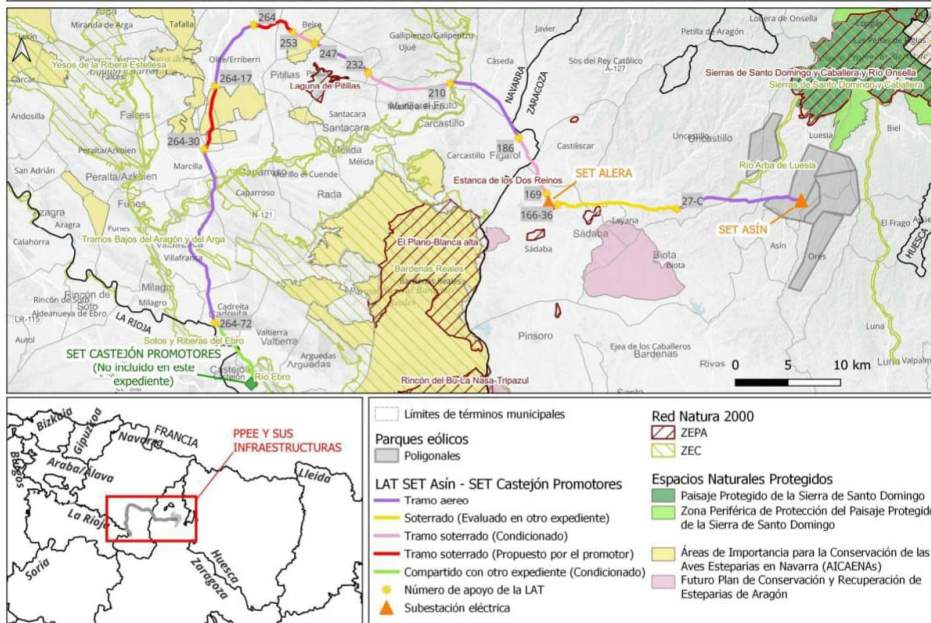


La próxima imagen recoge plano de la línea de evacuación de Forestalia con DIA favorable de MITERD (BOE Núm. 241 9 de octubre de 2023). Una línea que se inicia en Biota (Zaragoza) y llega hasta Olite (Navarra), para luego continuar hasta Vitoria.

La línea Biota-Olite es idéntica a la rechazada en el proyecto anterior. Condiciona el proyecto de FORESTALIA con algunos tramos soterrados pero resulta sorprendente la arbitrariedad en uno y otro expediente. Entendemos que con los antecedentes de esta línea el MITERD, de acuerdo a la normativa, debería haber inadmitido este proyecto por las mismas razones que fue rechazada la anterior.

Se trata de dos líneas proyectadas por dos empresas distintas para evacuar la energía de los parques eólicos generados por las mismas. Una pertenece a Green Capital y la otra a FORESTALIA..

Parques eólicos Keneo de 49,50 MW, Kaori de 49,50 MW, Kari de 49,50 MW, Kasumi de 49,50 MW, Keiko de 27,50 MW y Kirin de 27,33 MW y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja.



cve: BOE-A-2023-22005
Verificable en <https://www.boe.es>

En su valoración de la DIA el MITERD dijo:

..“Esta Dirección General considera de interés el recordatorio de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra respecto a expedientes anteriores de parques eólicos con sus líneas de evacuación, proyectados, tanto en Navarra como en Aragón, próximos y a escasa distancia de este proyecto, que cuentan con declaración de impacto ambiental desfavorable. Los más destacables por proximidad son los proyectos «Parque Eólico Biota de 58,7 MW, en Uncastillo y Biota, en la provincia de Zaragoza, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza y Navarra», coincidente su poligonal con parte de las poligonales de los PE Sangorrín, PE Salto del Lobo y PE Miramón, «Parque eólico «Muno» de 273,275 MW, y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Uncastillo, Castiliscar, Sádaba y Sos del Rey Católico, en la provincia de Zaragoza y Navarra» y «Parques eólicos Valentuña de 100 MW, Lorbes de 50 MW, Salto el Lobo de 100 MW, Sangorrín de 100 MW y Miramón de 72 MW, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Zaragoza y Navarra”

Otro motivo para haber denegado esta línea de FORESTALIA sería según el artículo 39.4.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre que dice:

..“En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes razones:.... c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración de impacto ambiental desfavorable en un proyecto sustantivamente análogo al presentado”

3. AUTORIZACIÓN PARQUES A FORESTALIA EN UBICACIONES SIMILARES A LOS DE OTRAS PROMOTORAS DENEGADOS POR EL MITERD POR AFECTACIONES AMBIENTALES

Se observan proyectos en Matarranya y Cinco Villas denegados a Capital Energy y aprobados a FORESTALIA.

En Cinco Villas, además de la línea y los aerogeneradores denegados a Capital Energy por el MITERD relacionado en el punto 2, otros proyectos de Capital Energy como el PEOL 409 (Salto de El Lobo, Miramon, Valentuñana o Sangorrin) fueron denegados por causas ambientales. Así dictaminó el órgano ambiental en la DIA de estos parques.

..“En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental desfavorable a la realización del proyecto «Parques Eólicos Valentuña de 100 MW, Lorbes de 50 MW, Salto El Lobo de 100 MW, Sangorrín de 100 MW y Miramón de 72 MW, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Zaragoza y Navarra», concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente” en la DIA <https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/30/pdfs/BOE-A-2023-2440.pdf>

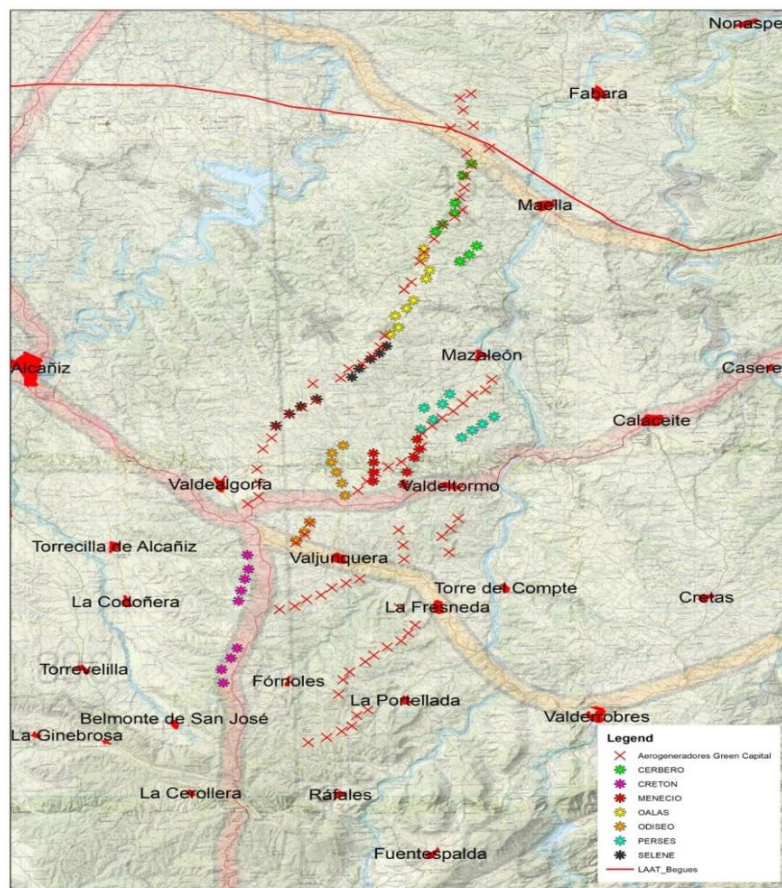
Esto resulta contradictorio con las aprobaciones de las DIAs a FORESTALIA por parte del MITERD de la totalidad de los parques en ubicaciones similares. PEOL 522, PEOL 712, PEOL 722, PEOL 593, PEOL 614 y PEOL 617

En el caso del Matarranya se pueden constatar nuevos indicios de trato privilegiado a FORESTALIA a raíz de la DIA incompatible publicada en el BOE (30 de julio de 2025) a las centrales eólicas integrantes del Clúster del Matarraña promovido por GREEN CAPITAL. Esta DIA resulta absolutamente contradictoria en sus fundamentos con las DIAs compatibles a los clústeres del Matarraña y el Maestrazgo promovidos por FORESTALIA, siendo que el órgano ambiental ha sido, en los tres casos, la SGEA.

Esta es una exposición cronológica de los clústeres del Matarraña para facilitar el entendimiento de lo que se va a exponer a continuación.

1. El 17/08/2021 se admite a trámite el Clúster del Matarraña de GREEN CAPITAL (en adelante, CMat-GC).
2. El 07/01/2022 se admite a trámite el Clúster del Matarraña de FORESTALIA (en adelante, CMat-F).
3. El 25/05/2022 tiene entrada en la SGEA el expediente del CMat-GC.
4. El 06/10/2022 tiene entrada en la SGEA el expediente del CMat-F.
5. El 07/07/2023 se publica en el BOE la DIA compatible del CMat-F.
6. El 30/07/2025 se publica en el BOE la DIA incompatible del CMat-GC.

Un elemento extraordinariamente llamativo es la coincidencia en el espacio de los proyectos CMatGC y CMatF, puesto que, no es solo que se propusiera instalarlos en la misma comarca turolense, el Matarraña y los mismos municipios muchos de ellos, sino que incluso existían solapamientos en las localizaciones de numerosos aerogeneradores de los dos proyectos tal y como se muestra en la imagen.



En la imagen, los aerogeneradores marcados con asteriscos de colores se corresponden con los de los proyectos de FORESTALIA. A lo largo de la tramitación, se corrigieron estos solapamientos, si bien no en todos los casos, donde se mantuvo una sorprendente coincidencia.

Finalmente, tras modificaciones en los proyectos iniciales se sometieron a la DIA clústeres de magnitudes muy parecidas:

- CMat-F de 40 aerogeneradores y 220
- CMat-GC de 42 aerogeneradores y 254 MW.

Una vez establecida la secuencia de hechos, las coincidencias espaciales y la similitud de las magnitudes, interesa comparar los motivos más destacados que fundamentaron unas DIA disímiles en proyectos que presentaban rasgos básicamente idénticos y que se solapaban en el espacio, incluso en algunas localizaciones de aerogeneradores.

Fundamentos	DIA del CMatF (2023)	DIA del CMatGC (2025)
Movimiento de tierras	"Asimilable"	Importante debido a los fuertes desniveles.
Ocupación de HIC	16 HIC con impacto severo pero compatible.	4 HIC prioritarios y gran variedad de no prioritarios.
Riesgo de incendios	Se soluciona con protección. "Destacan «Zonas Forestales con Vegetación natural y Espacios Abiertos»".	Eliminación de arbolado de reforestación y riesgo de incendios.
Águila perdicera	Impacto moderado.	Posiciones con impacto severo.
Red Natura 2000	Compatible con Red Natura cumpliendo los condicionantes.	Ocupación de 2 km de línea en la ZEPA y 150 m en la ZEC.
Paisaje	Compatible.	Severo.
Resultado	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE

Entendemos que no resultan congruentes unas valoraciones tan dispares en proyectos coincidentes en el espacio, con magnitudes semejantes y evaluados en un mismo arco cronológico. De hecho, en la DIA del CMatGC se afirma:

..”Por tanto, considerando los relevantes efectos negativos sobre la vegetación y los HIC, la proximidad y concurrencia territorial con espacios bajo diferentes figuras de protección, los impactos negativos previstos sobre las poblaciones de especies de avifauna protegida, especialmente sobre águila perdicera, los impactos sobre espacios de la Red Natura 2000 y los efectos acumulativos y sinérgicos previstos con otras infraestructuras ya existentes o en tramitación, [...] esta Dirección General concluye que el proyecto, tanto en su configuración inicial como tras las modificaciones introducidas por el promotor, puede producir impactos ambientales negativos y significativos sobre los valores ambientales del territorio en el que se pretende desarrollar, que lo hacen ambientalmente inviable.

Un caso semejante resulta de la comparación de la DIA incompatible del CMat-GC y la DIA compatible del Clúster del Maestrazgo, también de FORESTALIA. Basta comparar los datos relativos a la Red Natura 2000.

Red Natura 2000	Clúster del Maestrazgo	CMat-GC
Línea de evacuación por ZEPA	18 km aprox.	2 km
Aerogeneradores en ZEC	85	2
Resultado DIA	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE

De nuevo no parecen congruentes los resultados en un punto crucial en cualquier EvIA, la afección a los espacios de la Red Natura 2000.

Al igual que en la comparativa entre los clústeres del Matarraña, la única razón a la que puede atribuirse una valoración aparentemente tan arbitraria es la diferencia de promotor.

4. FRACCIONAMIENTO DE PROYECTOS

Por la proximidad, por compartir infraestructuras eléctrica de evacuación, por ser de la misma empresas matriz, por estar redactado el estudio por la misma empresa y firmado por el mismo ingeniero, resulta evidente que los proyectos que presentan los promotores, están intencionadamente fraccionados para evitar que se traten como un único proyecto, en el que se tenga en cuenta su dimensión, se valoren en conjunto las afecciones y sus impactos sinérgicos y acumulativos. Esto es una constante en todas las zonas de Aragón.

MONEGROS:

Unos 80 proyectos fueron tramitados en el MITERD en 16 bloques comprendiendo cada uno de ellos entre 4 y 12 parques eólicos de una potencia prevista por parque de 49,5 MW. Algunos de los parques incluyen SET y líneas de evacuación.

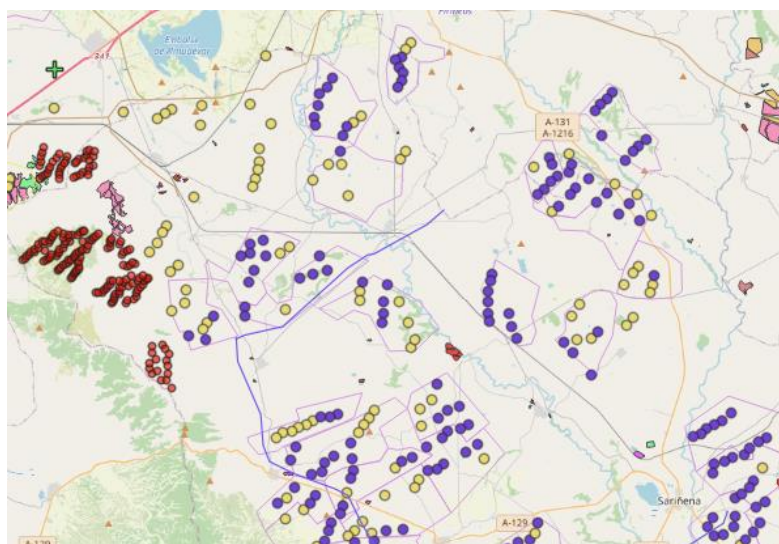
Por ejemplo, en la zona sur de la ZEC Sierra de Alcubierre–Sigena hay 16 parques prácticamente contiguos, han sido evaluados en 3 EsIA diferentes de eólicas y uno de fotovoltaicas (BOE-A-2023-19638. BOE-A-2023-19694 y BOE-A-2023-19526)

Esta práctica queda denunciada en la propia resolución, como se indica en la EsIA **BOE-A-2023-19638** :

..“Sinergias: El estudio de impacto ambiental incluye como Anexo VIII, el «Estudio de impactos acumulativos y sinérgicos», en el que se indica que en el entorno de 20 km ya existen o están proyectados 303 aerogeneradores incluidos los del presente proyecto, y la superficie directa ocupada por el conjunto de parques eólicos será de 360,6 ha. Esta superficie se incrementa hasta 24.240 ha, si se considera la superficie afectada por el efecto vacío. También se incrementa el efecto barrera y la afección paisajística.”

“Tal y como indica el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el incremento de proyectos de generación de energía eólica y solar en la zona puede suponer una disminución irreversible en las poblaciones animales y vegetales de difícil cuantificación.”

En la zona central de Monegros se agrupan múltiples proyectos agrupados en diferentes EsIA, aun permitiendo proyectos independientes (BOE 2023-17686; BOE 2023-19633; BOE 2023-19639 y BOE 2023-19640)



En EsIA del BOE 2023 -1963 de «Parques eólicos Musca, Meridiana, Rotanev, Sagitario, Sargas, Merope, Sirius, Subra y Libra», se reconoce la multitud de proyectos contiguos, pero no se hace una valoración sinérgica de las múltiples instalaciones:

..“parques eólicos Miram, Naos, Oigma, Pegasus, Pisces, Rastaban, Regulus y Rigel, que forman parte de la evacuación del Nudo Pierola 400 KV, los parques eólicos Mensa, Merak, Rasalas y Segin, que forman parte de la evacuación del Nudo Pierola 220 KV, los parques eólicos Teorema, Tau, Orion, Sarin, Pavo y Perseus, que forman parte de la evacuación del Nudo Isona 400 kV, los parques eólicos Osa Menor, Sextans y Nembus, que forman parte del Nudo Castellet 220 kV y los parques eólicos Norma y Osa Mayor, que forman parte de la evacuación del Nudo Rubí 220 kV, todos ellos promovidos por la empresa FORESTALIA. También en el mismo ámbito de considera el proyecto de la ampliación del parque eólico de Robres, competencia de otros promotores y el parque ya construido el PE Walqa.”

..“además de otros parques eólicos relativamente cercanos que aún se encuentran en fase de proyecto del Nudo Pierola en la SET «Robres» que sumarían un total de 90 aerogeneradores más en un radio de 20 km, y otros 72 en un entorno relativamente cercano, todos ellos promovidos por FORESTALIA.”

CINCO VILLAS:

En esta comarca son 14 proyectos los presentados por FORESTALIA. Incluyen 100 parques eólicos y más de 640 aerogeneradores además de numerosos proyectos de placas fotovoltaicas con centenares de hectáreas. Los aerogeneradores se entremezclan de un proyecto y otro y de un parque y otro.

Una fragmentación de proyectos artificiosa y que está creada interesadamente por los peticionarios, que solicitan autorización para parques menores de 50 MW por diferentes empresas del mismo grupo empresarial. Todos ellos comparten líneas eléctricas con un gran número de otras plantas eólicas y fotovoltaicas de otros proyectos en tramitación. Algunos de estos son los que solicitan autorización para las líneas eléctricas de transporte (camufladas como de evacuación) de todos ellos, que pasan por varias Comunidades Autónomas. Se trata, entonces, de proyectos similares, que comparten una ubicación geográfica próxima, y unas infraestructuras de evacuación comunes. Fraccionamiento que, a nuestro entender, no obedece a criterios técnicos ni de planificación económica, sino únicamente a eludir presentar un único proyecto, evitando así un estudio que valore la totalidad de lo que se pretende instalar, evitando una Evaluación Ambiental Estratégica

La tramitación fraccionada de todos estos proyectos conlleva también que la EIA se realice individualmente cuando a efectos ambientales, lo adecuado hubiera sido realizar una evaluación conjunta de los proyectos conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional 11ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y que, de conformidad con el principio de unidad de administración actuante consagrado en su artículo 11, esa evaluación se tramitara en el órgano ambiental de la Administración General del Estado por ser ésta la competente para la aprobación del proyecto sustantivo.

Esta evaluación fraccionada del proyecto dificulta y compromete la adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales y promueve la minusvaloración de sus impactos acumulativos y sinérgicos sobre los recursos naturales. Al ser evaluados los parques de forma individual, consideramos que las evaluaciones son incorrectas.

En este sentido, la Plataforma valora negativamente el funcionamiento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) que desde el comienzo de la implementación de instalaciones de

energías renovables, no se ha mostrado mínimamente proactivo en su función de ordenar y vertebrar el territorio de cara a asumir lo que, sin duda, es un proceso de transición inédito en Aragón y España. Solo los representantes de la Universidad y los movimientos medioambientalistas han sido críticos a esta clara dejación de funciones de este órgano de participación.

Esto dicen diferentes organismos al MITERD sobre el PEol 522 en el que se emite DIA favorable en el BOE Núm. 241 del 9 de octubre de 2023:

..“Los promotores aportan un «Estudio de impactos acumulativos y sinérgicos» por cada parque eólico. Los estudios fueron considerados insuficientes por el Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, dado que no incluía todas las infraestructuras existentes y proyectadas en el ámbito de estudio. Además esta Dirección General detecta carencias durante el análisis técnico del expediente, por lo que se solicita al promotor un estudio de impactos acumulativos y sinérgicos que incluya todos los parques eólicos proyectados. El estudio debería ser unificado para todos los parques eólicos incluidos en el expediente. El promotor, en su respuesta, aporta como Apéndice 6 el documento «Estudios acumulativos y sinérgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón» y califica de impacto severo el que se producirá por la implantación de 530 en tramitación y 13 autorizados, más los 293 aerogeneradores en funcionamiento, sobre la fauna, los espacios protegidos y el paisaje. El impacto sinérgico producido sobre la vegetación es considerado moderado.

..“El INAGA considera que no se evalúa correctamente el impacto acumulativo y sinérgico sobre la fauna, puesto que no realiza una proyección de las zonas a las que se prevé que pueda desplazarse la avifauna afectada por los proyectos, o si la capacidad de carga del territorio es suficiente para asegurar la compatibilidad del desarrollo de los parques con la disponibilidad de hábitat, para asegurar la supervivencia de las especies que de ellos dependen. Esta Dirección General solicita al promotor información adicional al respecto. El promotor presenta como respuesta un estudio sobre la capacidad de carga para las esteparias basado tanto en datos bibliográficos como tomados en campo. Concluye que la capacidad de carga del ámbito de estudio para aves esteparias es elevada y que los posibles desplazamientos de las mismas, serán asumidos por el entorno estepario existente.”

Resulta evidente, que no se ha evaluado de forma correcta los impactos acumulativos de estos proyectos y a pesar de ello, el Ministerio está aprobando estos proyectos de forma fraccionada.

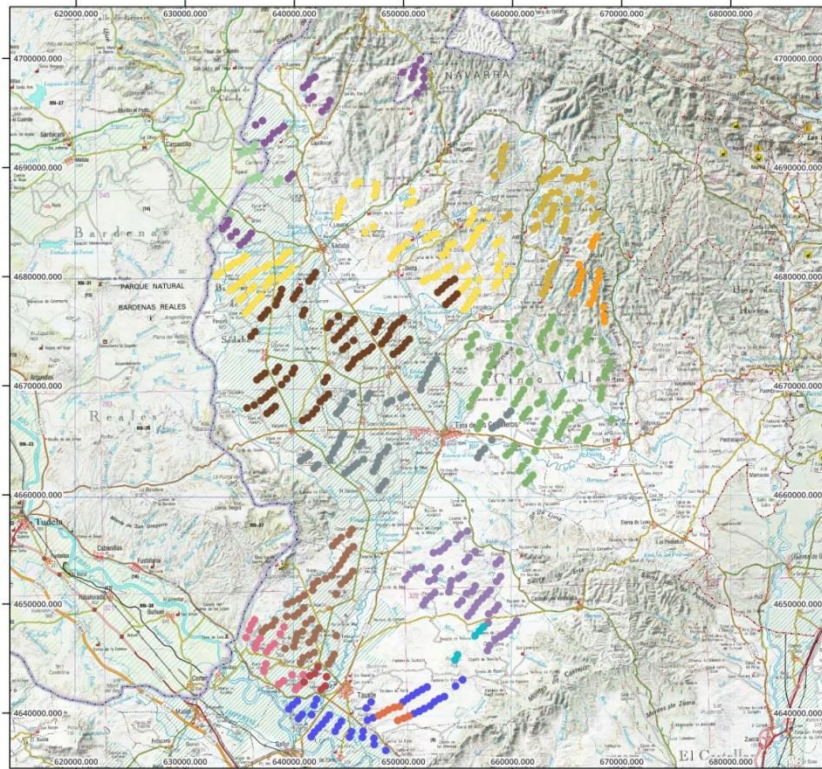
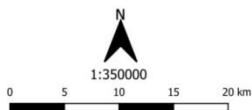
En el PEol 522, FORESTALIA fracciona en parques artificiosamente en este expediente 12 parques, 10 de ellos de 49.5 KW, uno de 40.6MW y el último de 16.5 KW. Todos ellos suman 100 aerogeneradores de 200 metros de altura. Además existen otros 13 expedientes con más de 90 parques con un total, incluyendo el PEol 522, de más de 640 aerogeneradores. El objetivo de este fraccionamiento es minusvalorar el impacto ambiental de todos estos proyectos. Adjuntamos plano con los proyectos presentados por Forestalia, en los que los 640 aerogeneradores de uno y otro proyecto se entremezclan.

**MAPA GENERAL
UBICACIÓN DE
AEROGENERADORES EN
LA COMARCA DE LAS
CINCO VILLAS**



Ubicación aerogeneradores

- PEOL 522
- PEOL 593
- PEOL 614
- PEOL 617
- PEOL 712
- PEOL 722
- PEOL 725
- PEOL 729
- PEOL 740
- PEOL 753
- PEOL 757
- PEOL 758
- PEOL 783
- PEOL 785
- PFOT 790



Por lo anteriormente dicho, los proyectos se vuelven harto confusos y es muy difícil valorar los efectos de estos proyectos en conjunto sobre el medio ambiente y la sociedad.

Creemos que proyectos de este tamaño se deberían tramitar todos en un único expediente, analizando los impactos de manera conjunta y realizando un proceso participativo y de información acorde a la importancia y dimensión del proyecto. El MITERD está emitiendo declaraciones de impacto ambiental favorables a estos proyectos fraccionados, aun a sabiendas que no se está realizando una evaluación correcta derivada del fraccionamiento interesado, e incumpliendo la Disp. Adicional 11ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la Acumulación de procedimientos de evaluación de impacto ambiental que dice:

..“Con carácter general cada procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberá referirse a un único proyecto. No obstante, el órgano ambiental, podrá acordar la acumulación de procedimientos cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

El artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre dice:

..”Acumulación. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.”

En nuestra opinión estamos ante un claro ejemplo de fraccionamiento interesado, con el objetivo de burlar una Evaluación Ambiental Integral, que valore el impacto sinérgico de todos los parques y El MITERD acepta esta irregularidad al tiempo que obvia, de forma incomprensible, todas las consideraciones de diferentes órganos ambientales y de ordenación autonómicos lo que lo aboca ante un claro caso de Fraude de Ley.

ZARAGOZA PROYECTOS FOTOVOLTAICOS EN CAMPORROMANOS

La comarca natural de Camporromanos se ubica al sur de la provincia de Zaragoza (ver: [Campo de Romanos](#)). Es una llanura cerealista a una altitud de 900 a 1000m. con parches de vegetación de matorral estepario y restos de encinas. Presencia de sisón, rocín, aguilucho cenizo, alcaraván y otros alúridos (alondra, calandria) con diferentes grados de catalogación. Plantas catalogadas como *Centaurea pinnata*. Posee interesantes valores ecológicos aunque menguantes por la intensificación agrícola, las granjas de porcino y el vertido de purines y el trazado de la autovía A-23 más el ramal de la A-1506 que conecta con Calatayud.

Hacia 2021 FORESTALIA, a través de sus mercantiles vehiculares, presenta ocho plantas solares más la SET Camporromanos en el TM de Romanos que recogería la electricidad para cruzar la sierra de Paniza (encinar) con una LAAT de 28 km hasta la SET Cuevas en Cariñena (ver: [SOS Camporromanos](#)). Las PSFV son:

- Cilleruelos
- Granjera
- Pedregoso
- Sama I, Sama II y Sama III
- Sta. Quiteria I, Sta. Quiteria II

Se alegó inicialmente desde ANSAR y Amigos de la Tierra Aragón a los proyectos y a la fragmentación, que se desestimó. Por causas que desconocemos la construcción quedó en el aire y se volvieron a solicitar las plantas en 2024 por FORESTALIA en ubicaciones diferentes pero manteniendo la LAAT y la SET Camporromanos. Se alegó de nuevo contra los proyectos desde Amigos de la Tierra Aragón. Se solicitó en la comarca otra planta denominada PSFV Jaime I por otro promotor.

Las infraestructuras identificadas en este proceso de búsqueda son las recogidas en la siguiente tabla:

Tabla 4. Plantas Solares Fotovoltaicas proyectadas en el interior del área de estudio.

Denominación	Superficie (ha)
PFV Cilleruelos	102,04
PFV Granjera	127,50
PFV Jaime I	91,80
PFV Pedregoso	87,31
PFV Sama I	113,81
PFV Sama III	79,42
PFV Santa Quiteria I	117,73
Santa Quiteria II	87,74
TOTAL	807,35

Tabla 5. Infraestructuras de evacuación proyectadas en el interior del área de estudio.

Denominación	Longitud (km)	Apoyos eléctricos (Nº)
LAAT SET Camporromanos - SET Cuevas	11,07	72
LAAT SET Tauste G4 FV - Gausa (REE)	15,97	64
LAMT Sama II - SET Camporromanos	7,34	1
Cierre LMT Circ-Sur	0,0038	3
TOTAL	34,37	140

Infraestructuras previstas. EsIA PFV Granjera 2024

FRACCIONAMIENTO INDEBIDO DE PROYECTOS DE MENOS DE 50 MW

La PFV Granjera se ubica junto a otras similares ambas todas de menos de 50 MW que evacuarían a una SET común como reconoce el EsIA.

Son ocho los parques solares de Camporromanos que deberían haberse tramitado conjuntamente por tener una misma infraestructura de evacuación. Tanto la subestación eléctrica Camporromanos 30/220 kV ubicada en TM de Romanos como la línea aérea a 220 KV con una longitud de 26.390 m sobre 76 apoyos en doble circuito (siendo uno de reserva, con conductor LA-380) y que atraviesa los TTMM de Romanos, Villarroya del Campo, Mainar, Villarreal de Huerva, Encinacorba y Cariñena. Dicha línea tiene la finalidad de evacuar la energía producida en los parques fotovoltaicos Sama I, Sama II, Sama III, Pedregoso, Santa Quiteria I, Santa Quiteria II, Granjera y Cilleruelos. Como así se tipifica en BOA 181 en ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto modificado de la subestación eléctrica “Camporromanos” y la línea aérea de alta tensión de SET “Camporromanos” a SET “Cuevas”, -Expediente AT2020/246- por parte de la mercantil Energías Renovables de Gladiateur 29, SL. del grupo Forestalia.

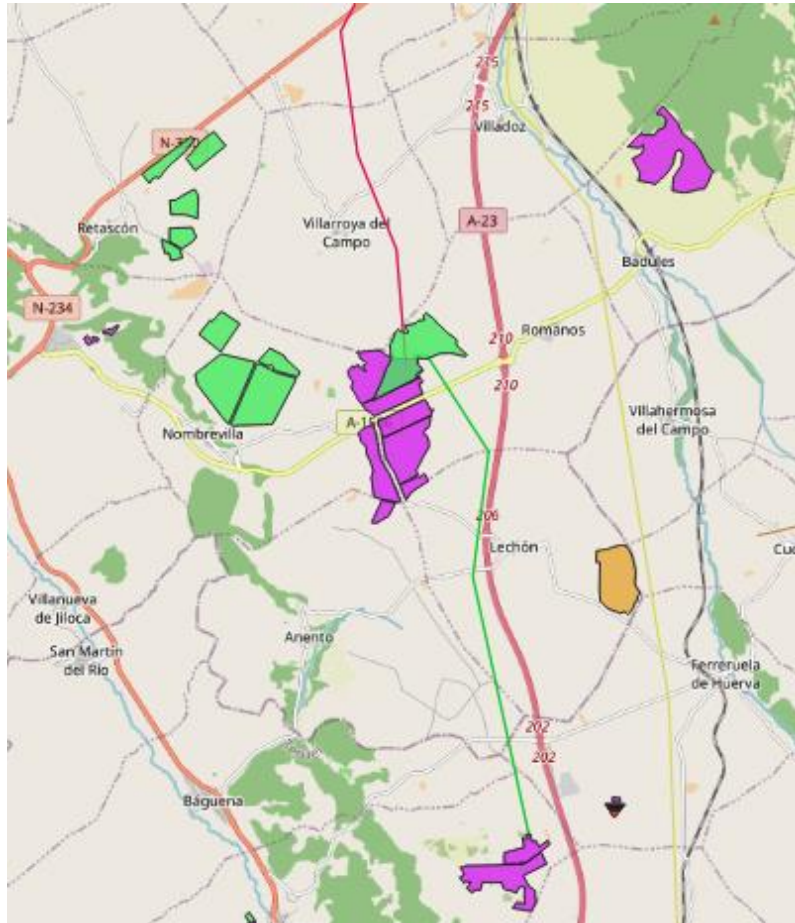
[...] Por tanto, de acuerdo con sus características, dimensiones y potencia total instalada, la competencia para la tramitación, evaluación ambiental y ulterior aprobación del proyecto de referencia debe de recaer en la Secretaría de Estado de Energía.

En efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.13 y 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, corresponde a la Administración General del Estado la competencia para autorizar las

..“Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

Es por lo que este proyecto se debe tramitar, junto a los demás citados, por la Secretaría de Estado de Energía. (De la alegación de Amigos de la Tierra a PSFV Granjera)

MAPAS



PSFVen Camporromanos [Visor](#) de Ecologistas en Acción



LAAT SET Camporromanos-SET Cuevas de 27 km

5. EL FRACCIONAMIENTO ESTÁ SIENDO INVESTIGADO POR LA GUARDIA CIVIL POR FRAUDE DE LEY Y POSIBLE DELITO DE PREVARICACIÓN

Así lo reflejó el UPRONA en su informe en 2023 sin que el Gobierno de Aragón haya hecho nada para resolver esta práctica habitual de FORESTALIA tal como se refleja en su conclusión final.

CONCLUSIÓN FINAL

Es parecer de los Agentes que **se ha producido un claro fraccionamiento de proyectos que, juntos, constituyen legalmente un parque eólico único**. Las instalaciones compartidas, sin las cuales no funcionarían y que aparte de ello, son consideradas por la legislación vigente parte de una única instalación; la escasa distancia entre los parques; la titularidad única de todos ellos; así como la capacidad total de mW, no dan lugar a otra interpretación legal.

Por todo lo expuesto en este informe, se puede afirmar que **la actuación correcta por parte de la empresa** titular de las obras habría sido solicitar autorización ambiental a la Administración General del Estado directamente, presentando un proyecto único y no solicitando autorizaciones para la construcción de parte de las instalaciones de forma fraccionada a lo largo del tiempo y por empresas distintas, siendo que pertenecen todas a la misma.

Esta forma de actuar podría considerarse un **Fraude de Ley** contemplado en el artículo 6.4 del vigente Código Civil, lo cual obligaría a solicitar las autorizaciones de la forma correcta.

Por otra parte, la Administración Autonómica, a la vista de los hechos, debería haber paralizado los expedientes de autorización en el momento de detectar que se trataba de una entidad única. Los síntomas que denotaban este hecho eran: La solicitud por separado de la construcción de elementos que formaban parte de más de un parque, la titularidad de las empresas, la cercanía de unos parques con otros, o simplemente la cantidad de mW producidos que iba a resultar de la suma de varios de esos parques. En ese momento deberían haber informado a las empresas de que tenían que presentar un proyecto único a la Administración Central, e invalidar todo lo tramitado hasta entonces. De hecho, hay noticias en prensa de que en esta provincia existen parques eólicos cuyas autorizaciones están siendo tramitadas por el gobierno central. (MITECO) Se adjuntan noticias en el **Anexo IV**.

Al no haberlo hecho así, es parecer de esta Fuerza que se podría haber cometido un delito de **prevaricación** recogido en el artículo 404 del vigente Código Penal, por parte de los órganos implicados del Gobierno de Aragón, al haber dictado resoluciones en todo este proceso que, por todas las razones expuestas anteriormente, son absolutamente arbitrarias. En este caso los responsables serían la Dirección del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca, así como la Dirección del Inaga.

Lo que se comunica en Huesca, a 11 de julio de 2023

LOS AGENTES INFORMANTES



6. UBICACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS PROTEGIDAS POR PGOU MUNICIPALES, POR LA LEY DE MONTES DE ARAGÓN O ZONAS AGRARIAS PROTEGIDAS POR EL GOBIERNO DE ARAGON.

En varias comarcas aragonesas, los proyectos se van a implantar en zonas protegidas.

- ZONA RN 2000 MAESTRAZGO.

En el ámbito del proyecto denominado "Clúster Maestrazgo", se encuentran los siguientes espacios declarados:

- ZEPA ES0000306 - *Río Guadalupe–Maestrazgo (Teruel). Colindante con 3 centrales eólicas.*
- ZEPA ES0000465 - *L'Alt Maestrat, la Tinença de Benifassà, el Turmell i Vallivana (Castellón). Afección directa LAAT 400kV de evacuación.*
- ZEC ES2420124 - *Muelas y Estrechos del río Guadalupe. Varias especies de quirópteros como valores Red Natura. Colindante con 3 centrales eólicas.*
- ZEC ES2420125 - *Rambla de las Truchas (Teruel). 2 centrales eólicas dentro del espacio RN2000.*
- ZEC ES2420126 - *Maestrazgo y Sierra de Gúdar. 12 centrales eólicas dentro del espacio RN2000.*
- LIC ES5223002 - *L'Alt Maestrat. Afección directa LAAT 400kV de evacuación.*
- LIC ES5223004 - *Penyagolsa. 4 centrales eólicas a menos de 5 km.*
- ZEPA ES0000466 *Penyagolosa (Castellón). 4 centrales eólicas a menos de 5 km.*

En el Clúster Maestrazgo se afectan 23 Hábitats de Interés Comunitario. La instalación del Clúster Maestrazgo afectaría a especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats y a especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. la Directiva2009/147/CE.

- 6 insectos.
- 1 anfibio.
- 11 mamíferos, que incluyen 7 especies de quirópteros directamente afectados.
- 1 planta.
- 33 aves. Las más afectadas por nivel de riesgo y abundancia son: Buitre leonado, alimoche, milano real, milano negro, quebrantahuesos, chova piquiroja, águila perdicera, águila real, águila culebrera, águila calzada, Halcón peregrino, Búho real, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, abejero europeo, Alondra Ricoti.

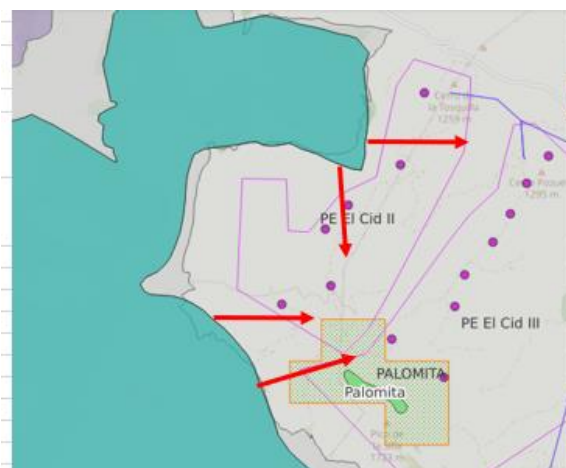
Se trata de un Incumplimiento legal y falta de homogeneidad en los EIAs por no considerar la invasión de la banda perimetral de protección de las Zonas de Especial Protección para las Aves. Hay aerogeneradores situados en el interior de la banda perimetral de protección de 1,5 kilómetros de ZEPAs definidas en el DECRETO 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, cuando en otros proyectos se ha considerado dicha distancia, se evidencia diferente criterio de

evaluación. O se indica en los criterios, pero luego no se cumplen las directrices del EsIA (BOE A-2023-19638)

“En cuanto a la mortalidad por colisión, esta Dirección General solicitó al promotor información adicional sobre los datos por aerogenerador y la reubicación de aquellos situados a una distancia inferior a 1,5 km de las zonas sensibles para la avifauna. En respuesta, el promotor modificó la mayor parte de las posiciones y, descartó 5 posiciones más (AMZ-1, GOM-09, TJT-04, ZIB-01 y ZOS-04), a parte de FUL-06 mencionada previamente”

Algunos ejemplos de incumplimiento

- La casi totalidad de los aéreos del PE El CID II – (PEol-449 AC) están en el perímetro de protección de ZEPA Río Guadalupe–Maestrazgo



- Transgresión de decretos del gobierno de Aragón, como el **34/2005**, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, de protección del cernícalo primilla y refrendado en los visores del ICEARAGON. Y denunciado en el propio EsIA, resolución BOE-A-2023-19638 y posteriormente es aprobado:

..“El EsIA expone que el proyecto, salvo dos aerogeneradores, se ubica en área crítica para el cernícalo primilla (Falco naumanni)”

- ZONA DE REGADÍO DE MOVERA.

Otro caso de autorización, en este caso por el INAGA y en contra del planeamiento urbanístico del municipio de Zaragoza, es el de Movera, donde el Ayuntamiento ha reiterado la **incongruencia de transformar las 20.57 hectáreas de superficie poligonal, grafiada en el PGOU como Suelo No Urbanizable de Protección de la Agricultura en el regadío tradicional [SNU EP (R)], en una gran superficie fotovoltaica.**

Hay que señalar que el documento ambiental del promotor, los cultivos se definían como “cereal de secano”, deliberadamente para no nombrar la verdadera calificación del suelo. Pese a todo ello el INAGA y el Gobierno de Aragón han dado su declaración favorable.

- CONCENTRACIONES PARCELARIAS DE CINCO VILLAS.

En esta zona la mayoría de los proyectos de FORESTALIA, numerosos aerogeneradores como por ejemplo en el **PEOL 522** y el **PEOL 712**, ambos con DIA favorable (BOE Núm. 241 de 9 de octubre de 2023 y Núm. 256 de 26 de octubre de 2023) están ubicados en concentraciones parcelarias. Se trata de nuevos regadíos del plan de Bardenas, en proyectos modernizados particulares o de modernización de planes futuros.

Estas obras realizadas o pendientes, fueron calificadas como de interés público desde mediados del siglo pasado hasta la actualidad y han contado con inversión pública y planes de modernización a los que se han acogido comunidades y particulares durante las últimas décadas. Entendemos que instalar en estas zonas proyectos fotovoltaicos o eólicos es contradecir y desaprovechar los recursos económicos y normativos que justificaron estas obras e inversiones públicas.

A mayor abundamiento, la instalación de proyectos de energías renovables en estas zonas de regadíos incumple la LEY 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón que dice en su disposición adicional primera:

..“Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias. No podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos en zonas en las que la Administración haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria, habiendo sido declarada la utilidad pública a través de la publicación de un Decreto. Dicha limitación finalizará con la toma de posesión de las fincas de reemplazo a nivel de subperímetro de la concentración si así se ha definido. Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo. De un modo general en cualquier zona agraria de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos deberá preverse el mantenimiento o la no modificación significativo de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas”

- COMARCA DE MONEGROS.

En Monegros muchos de los proyectos afectan a zonas de regadío y en concreto a municipios en los que están desarrollando en la actualidad acciones de modernización de regadíos. Es el caso de Lanaja para el que se encuentra en trámite un convenio para modernización integral del regadío, por un valor de 47,5 millones de €, por el que se declaran obras de interés social.

En este municipio está sin terminar la concentración parcelaria, faltando adjudicar lotes, por lo que no está clara la propiedad de los terrenos. A pesar de ellos, el MITERD ha concedido Autorización Administrativa Provisional (AAP) a los parques eólicos que afectan al municipio (Nembus, Sextans, Lyra y Osa Menor tramitados en PEol 563), la autorización del parque Osa Menor incluye las de la SET Castellet Oeste y líneas de evacuación (LAAT 400 KV) hasta el “SET Castellet 220 KV” de REESA (situado en Castellet i La Gornal, provincia de Barcelona, a 200 km de Lanaja).

CASOS RELACIONADOS CON LA LEY DE MONTES DE ARAGÓN

Otra irregularidad igualmente reseñable, por parte del INAGA y el MITERD es el hecho de no haber tenido en cuenta la ley de Montes de Aragón. La Ley 15/2006 de 28 de diciembre prohíbe,

en su artículo 104, la pérdida del uso forestal al menos durante 30 años en terrenos afectados por incendios forestales. Muchas de las centrales eólicas previstas por FORESTALIA en Cinco Villas tienen previsto instalarse en zonas afectadas por incendios como el sufrido en gran parte de la comarca en el año 2015.

En la mayoría de los casos, por no decir todos, No se dan condiciones para la ocupación temporal de Montes de Utilidad pública.

El Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en su artículo 71 señala:

..“Condiciones generales para el otorgamiento de concesiones para uso privativo en montes catalogados.

1. Se podrán otorgar concesiones para uso privativo en montes catalogados en todos aquellos casos en los que, garantizándose la conservación de las características que justificaron su catalogación y el mantenimiento de las funciones propias del monte, se cumplan las siguientes condiciones:

a) No sea viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que se interesa su otorgamiento.

b) Provoque un impacto ambiental mínimo, debiendo haber obtenido declaración de impacto ambiental favorable cuando, atendiendo a las características del proyecto, venga sometido a evaluación de impacto ambiental conforme a la legislación que resulte de aplicación a tal fin.

c) Preste su conformidad al uso pretendido la Administración propietaria del monte, sin perjuicio de lo dispuesto para las concesiones de interés público.

d) Sea compatible con el mantenimiento del uso forestal del monte y con la utilidad pública que justifica su catalogación”.

La ocupación de montes de utilidad pública es una de las principales razones para la solicitud de la utilidad pública, pues de no tenerla sería de difícil justificación llegar a desarrollar en esos montes el proyecto. Pero ni se razona, ni se justifica, ni tan siquiera se proponen alternativas para la no utilización del monte público, que es lo que la ley exige.

Por tanto no se puede justificar la concesión de la ocupación para saltarse la ley y menoscabar los valores y la necesidad que llevó a la declaración de esos montes como de utilidad pública, que siempre debería estar por encima de la utilidad para una empresa particular en un momento que la producción de energía no es prioritaria (producción por encima de las previsiones del PNIEC).

No existen razones de interés público o por lo menos no han sido presentadas y no se han reconocido a día de hoy.

Descartado el interés público, la ley dice que:

..“por interés particular se otorgará la ocupación excepcionalmente y de forma motivada, siempre y cuando repercutan en beneficio del desarrollo rural y del territorio”.

Aun admitiendo la necesidad del proyecto y que pudiera aportar algo al desarrollo del territorio, cosa dudosa, la ubicación puede hacerse en múltiples sitios y no recurrir a la ocupación de unos

montes calificados de utilidad pública para sus vecinos, que debería justificarse de forma muy razonada y no se hace.

No haría falta argumentar nada más. La ley exige unas condiciones para poder autorizar una ocupación de los montes de utilidad pública y el parque eólico proyectado no reúne dichas condiciones por lo que debería ser rechazada. Así lo recoge la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 16 de junio de 2003, RJ 2003/4268; STS 15 de febrero de 2011, RJ 2011/1727), que confirma que la conservación del dominio público forestal prevalece frente a ocupaciones temporales o afectaciones de interés privado y, por ello, cualquier actuación que comprometa la integridad del monte debe ser denegada.

Los principios de protección del dominio público, conservación de los montes y prevalencia del interés general se encuentran respaldados por:

- Ley 43/2003, de Montes, arts. 12-13, 86-87;
- Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, arts. 3-6, 140-141;
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, arts. 3.1.k y 4.1 (principios de cooperación, coordinación y lealtad institucional);
- Ley 15/2006 de 28 de Diciembre de Montes de Aragón: Artículo 70. Condiciones generales para el otorgamiento de concesiones para uso privativo en montes catalogados.

7. EL INAGA EXTERNALIZÓ PROYECTOS PARA EVALUACIONES AMBIENTALES A EMPRESAS QUE TRABAJABAN PARA FORESTALIA Y TAMBIEN A SARGA

De forma totalmente irregular, por evidente incompatibilidad, las empresas Vea Qualitas y Calidad y Estudios, entre otras, trabajaron para FORESTALIA de forma privada y luego por encargo del INAGA intervinieron en expedientes que afectaban a esta empresa.

Así se denunció por varios medios de comunicación, por funcionarios del INAGA y se estudió en la comisión sobre la implantación de las energías renovables de las cortes aragonesas creada para investigar las irregularidades del INAGA para favorecer a algunas empresas en la implantación de grandes proyectos de renovables. Se cesaron jefes de área y se apartaron funcionarios que no colaboraban con las directrices del INAGA para tratar estos proyectos. SARGA, de forma similar a TRAGSATEC en el MITERD, emitió evaluaciones ambientales para el INAGA.

Citamos enlaces de algunos artículos de prensa:

<https://arainfo.org/la-dga-inaga-forestalia-puertas-giratorias-olor-cloaca/>

<https://www.elmundo.es/espana/2023/05/25/646fb21ae4d4d83c558b45c8.html>

<https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2024/04/12/dos-consultoras-del-inaga-niegan-ser-juez-y-parte-pese-a-informar-de-proyectos-de-forestalia-1725735.html>

<https://www.elperiodicodearagon.com/aragon/2024/04/12/consultoras-inaga-trabajaron-forestalia-aseguran-100983517.html>

<https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2023/05/23/el-inaga-asegura-que-no-hay-conflicto-de-intereses-en-la-tramitacion-de-las-renovables-1653762.html>

<https://www.elperiodicodearagon.com/aragon/2023/05/24/funcionarios-inaga-califican-difamacion-gratuita-87821986.html>

<https://www.elperiodicodearagon.com/aragon/2023/05/11/extrabajadores-inaga-alertan-aprobacion-expedientes-87179306.html>

En algunos casos estas empresas pudieron ser las que corrigieron proyectos de los propios funcionarios del INAGA que no satisfacían las expectativas de su director, como él mismo declaró en la citada Comisión de las Cortes.

Un claro ejemplo es el informe del Clúster Maestrazgo, que tratándose del mismo proyecto hay dos informes que parecen referirse a cosas distintas.

Para ver estas discrepancias de forma breve, se añade esta comparativa:

1) Informe INAGA 1:

- Nuevos accesos 72 Km. Mejora caminos: 128 Km. Elementos auxiliares: 31.660 m². Zanjias: 124 Km. Apoyos más de 500. Movimiento de tierras: 2.570.586,09 m³.
- 28 especies relevantes de aves. 20 de quirópteros.
- Se afecta a un 23,62 de Red Natura.
- Especial incidencia en el Quebrantahuesos.
- Referencia al Geoparque.
- Ocupación MUP. Importante modificación de los usos del Suelo

- Impactos elevados.

..“Sin que se haya valorado la importante fragmentación longitudinal que se derivará de la elevada longitud de los accesos y zanjas”.

..“No se han evaluado las afecciones a los hábitats de interés comunitario”,

..“Podrían modificar sustancialmente la escorrentía superficial de la zona”.

..“Será relevante la modificación del paisaje”

..“Una dificultad manifiesta para evaluar sus efectos ambientales y para emitir un informe al respecto”.

2) Informe Director del INAGA

- *..“por ello las obras deberán estar finalizadas en diciembre de 2025”*

- *..“elimina, corrige o atenúa, al menos parcialmente, los impactos ambientales que alcanzan niveles inadmisibles o relevantes”.*

- *..“datos de hectáreas contradictorios”*

- *“..hacen prever efectos poco relevantes (afección a aves).*

- *..“se propone la instalación de un sistema de detección y parada automática por presencia de aves.*

- *..“no queda comprometida la integridad de los LIC/ZEC analizados al ser las afecciones relativas de cada uno de los hábitats inferiores al 10 %.”*

- *“..la incidencia de la actuación sobre los quirópteros no compromete la integridad de los LIC/ZEC afectados.”*

- *..“el desarrollo de los proyectos deberá respetar los valores que reconoce la declaración del citado Geoparque del Maestrazgo y del Parque Cultural”.*

- *..“las características y tamaño de las infraestructuras a instalar, imposibilitan el establecimiento de medidas correctoras que disminuyan significativamente la entidad de los impactos producidos. PAISAJE*

8. OTRAS IRREGULARIDADES EN LA TRAMITACIÓN RESPECTO A LA NO COMUNICACIÓN A INTERESADOS, MODIFICACIONES SUSTANCIALES SIN VOLVER A EXPOSICIÓN PÚBLICA, INFORMES NO PRESENTADOS EN EXPOSICIÓN PÚBLICA Y APORTADOS CON POSTERIORIDAD SIN POSIBILIDAD DE CONOCERSE, EIAs DEFICIENTES E INCOMPLETOS,

Los trámites de información pública constituyen, según refieren las sentencias del Tribunal Constitucional 119/1995, de 17 de julio, y la de 12 de julio de 2004 (rec.88/2001) de la Sala III del Tribunal Supremo

..“uno de los cauces de los que en un Estado Social deben disponer los ciudadanos — bien individualmente, bien a través de asociaciones y otro tipo de entidades especialmente aptas para la defensa de los denominados intereses «difusos»— para que su voz pueda ser oída en la adopción de las decisiones que les afectan” y supone “una participación en modo alguno desdeñable en la actuación administrativa, de carácter funcional o procedimental, que garantiza tanto la corrección del procedimiento cuanto los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos”

..“en el procedimiento de elaboración de los actos administrativos... se engarza en la fase de instrucción, que constituye un presupuesto del deber de motivación, tanto se actúen por la autoridades administrativas facultades regladas o discrecionales, del trámite de audiencia y de información pública pertinente en la elaboración de las disposiciones generales, cuya finalidad es garantizar el acierto y la oportunidad de la norma”.

Lo cierto es que ni la administración ambiental ni la sustantiva han adoptado diligencia alguna en orden a reiterar el trámite participativo pese a la modificación sustancial introducida en los proyectos con posterioridad al periodo de información pública en el que la ciudadanía podría acceder a la documentación e información relativa al mismo.

De este modo, pese a la introducción de modificaciones sustanciales en proyectos sometidos a información pública, la administración actuante no reiteró el trámite de información pública.

Estas modificaciones, suponen una vulneración del artículo 38.2 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (LEA) que establece:

..“Si, como consecuencia del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el promotor incorporare en el proyecto o en el estudio de impacto ambiental modificaciones que supongan efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente, se realizará un nuevo trámite de información pública y consultas en los términos previstos en los artículos 36 y 37, que en todo caso, será previo a la formulación de la declaración de impacto ambiental”.

Todo ello supone un evidente vicio de nulidad, por lo que supone de omisión de trámites en el procedimiento administrativo y la vulneración de las garantías de transparencia y participación pública, de conformidad con la reiterada doctrina jurisprudencial que, para evitar que se desnaturalice la información pública, ha precisado que se impondrá repetir el trámite de información pública cuando

..“la modificación del texto finalmente aprobado respecto del sometido a información pública sea fundamental y no accesoria, así como que la misma no pueda entenderse que es precisamente una modificación consecuencia de las alegaciones y observaciones formuladas en dicho trámite» (STS de 5 de noviembre de 2018, rec. 3732/2017)”.

En el mismo son de aplicación la Sentencia del Tribunal Constitucional 28/2017 de 16 de febrero o las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2011 (rec. 868/2008) o de 9 de julio de 2018 (rec. 978/2017) entre tantas otras.

Las autoridades competentes se han pronunciado sobre un proyecto distinto al inicialmente sometido a información pública, al tiempo que la propia DIA prescribe nuevas modificaciones, usurpando la posición del promotor y del órgano sustantivo, lo cual supone una vulneración de las normas esenciales del procedimiento incurriendo así en motivo de nulidad radical y absoluta, conforme al artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Algunos casos concretos:

- PLANTA FOTOVOLTAICA “EL PERDIGAL” EN LA HUERTA DE MOVERA, MUNICIPIO DE ZARAGOZA.

Expediente del Departamento de Industria del Gobierno de Aragón: G-SO-Z-256/2020 y Expediente del INAGA: 500201/01B/2020/10039. Se trata de 20,57 Has de superficie poligonal, y 4 Has más solicitadas en modificación posterior.

- Con fecha de 17 de enero de 2023 tiene entrada, en el registro general del INAGA, solicitud de informe relativo a la compatibilidad con el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “El Perdigoal” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Valdelafuen Renovables, S.L.

- El 2 de marzo de 2023 el promotor remite a INAGA nueva documentación para su incorporación al expediente en curso.1. Esta nueva documentación aportada, que afecta por un lado a la dimensión de la planta y por otro, al cambio en el recorrido de la vía de evacuación, debería haber sido objeto de publicación en el portal www.aragon.es ya que diferentes propietarios de las parcelas ubicadas en la nueva línea de evacuación no han tenido la ocasión de poder defenderse.

Se pretende la modificación de los módulos fotovoltaicos y del vallado. Dado que los módulos actuales ofrecen más rendimiento en superficies desprovistas de cobertura vegetal.

Estos ocupan 59.000 m². y supone que la restauración vegetal va a disminuir en un 34% respecto al planteamiento inicial, lo que no parece compatible con los condicionados de la resolución de 19 de agosto de 2021.

El vallado pasa de 17,42 a 21,27 Has y lo que esto supone realmente es un aumento de la planta al integrar parcelas agrícolas que no estaban inicialmente en el proyecto. Volvemos a poner en posición de indefensión a los propietarios que lindan con las nuevas adquisiciones sin que se haya hecho público. Y esto además podría suponer una ampliación de la planta a futuro. Además, la línea de evacuación ha aumentado su recorrido un 20%, pasando de 4.982 m a 5.958 m.

PARQUE KYOKO Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN EN CINCO VILLAS.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realizó numerosos cambios sustanciales en la Declaración de Impacto Ambiental de los dos proyectos que integraban esta línea. En la DIA del Peol 722 dice:

(2) ..“Además de los tramos propuestos por el promotor en la información adicional, deberán soterrarse los tramos de línea de alta tensión entre los apoyos 169 y 186

debido a la presencia de dormideros de grullas, entre los apoyos 210 y 232 para minimizar la afección a las zonas de dispersión de quebrantahuesos y águila perdicera y entre los apoyos 247 a 253 para evitar la afección a las aves esteparias presentes en la AICAENA Cascajo.

(3) Para minimizar las afecciones sobre la ZEC «Río Ebro» el promotor promoverá, para el último tramo de la línea (Nudo Olite – SET Castejón Promotores, desde el apoyo 264-72 hasta la subestación), la utilización del mismo corredor y estructuras de evacuación que el Parque Fotovoltaico Peralta, con Resolución de declaración de impacto ambiental de 23 de enero de 2023.”

En la DIA del proyecto Peol 522 dice sobre la Línea de evacuación SET Malpica 30/220 kV– SET Vitoria Promotores 400 KV:

..“La línea de evacuación en el tramo comprendido entre la SET Bayo y el apoyo AP 264 (Nudo Olite), es la misma línea a través de la cual otros expedientes evacúan la energía generada; uno de ellos es el expediente 20220678. Por tanto, este tramo de línea será evaluado ambientalmente en el expediente 20220678, en cuya resolución se indicarán las consideraciones para la ejecución de este tramo. La línea de evacuación a su paso por territorio navarro entre los apoyos AP 498-2 hasta AP 498-25 y, a su paso por territorio vasco entre los apoyos AP 498-25 hasta AP 498-54, atraviesa áreas de asentamiento de jóvenes en dispersión de águila perdicera, así como zonas de flujo migratorio y desplazamientos interterritoriales incluyendo ejemplares de quebrantahuesos”.

..“Por tanto, el promotor deberá instalar medidas anticolidión y anti-electrocución. Adicionalmente, debe acordar medidas compensatorias para el águila perdicera y el quebrantahuesos con las autoridades competentes en la materia de las comunidades autónomas recabando de las mismas sus informes favorables para la ejecución. La línea en su último tramo en territorio vasco ocasiona efecto barrera e incrementa el riesgo de colisión y electrocución para la avifauna, ya que transcurre entre los humedales RAMSAR de Salburua y de las Colas del Embalse de Ullibarri-Gamboa, interrumpiendo tanto el flujo migratorio como el local de aves acuáticas y planeadoras residentes. Por tanto, el promotor deberá soterrar la línea en el tramo comprendido entre los apoyos AP 498-99 y AP 498-116. Por último, todos los apoyos que permanezcan en aéreo deberán ser dotados de sistemas anticolidión y anti-electrocución más avanzados según la tecnología disponible y los resultados comprobados. Además, la línea en evaluación afecta en numerosos puntos a la vegetación como se describió en el apartado correspondiente. Esta Dirección General en el análisis del trazado de la línea ha detectado apoyos en los que la afección a masa forestal puede ser relevante. Estos son concretamente los apoyos AP 498-7, AP 498-11 y AP 498-13. En estos puntos el promotor deberá estudiar la posibilidad de sobre-elevar las torres intentando evitar la apertura de calle de seguridad. En caso de no ser posible la sobre-elevación y de no haber acceso ya existente, deberán instalarse tales apoyos mediante helicóptero. La línea de evacuación del proyecto, por su gran longitud, prevé afecciones sobre un extenso territorio en la proximidad de varios espacios protegidos, dentro del área de distribución de varias especies amenazadas de fauna, además de afectar a los flujos migratorios y a zonas de paso de interconexión de puntos de interés para la avifauna”

A pesar de diseñarse parte de su trazado subterráneo (entre SET Malpica y SET Bayo), siguen produciéndose impactos significativos sobre especies que conforman elementos clave de los diferentes espacios Red Natura 2000 que atraviesa, que no han sido resueltos en el tramo aéreo.

Fruto del requerimiento de información adicional por parte de esta Dirección General, el promotor presenta un análisis de efectos acumulativos y sinérgicos con la LAAT de REE Itxaso – Castejón.

/Muruarte 400KV, ya que ambos transcurren en paralelo entre los apoyos AP 313 a AP 498-2. Con objeto de reducir los impactos sobre el medio, el promotor propone varias opciones.

Esta Dirección General considera que la alternativa ambientalmente viable es la opción 1, en la que ambos proyectos comparten apoyos a lo largo del tramo coincidente siempre y cuando sea técnica y normativamente posible. De este modo se reducirá el impacto acumulativo y sinérgico sobre la vegetación, la fauna y el paisaje que ocasionaría la implantación de dos líneas paralelas. El trazado a seguir será el propuesto en el proyecto de REE, por tanto, la LAT SET Malpica- SET Vitoria Promotores 400 KV, entre los apoyos 313 y 498-2, deberá cumplir las condiciones establecidas para la línea de REE en su correspondiente DIA. Además, esta Dirección General considera que la opción planteada por el promotor entre los apoyos AP 301 y AP 318 alejando la línea de la población de Artajona, es la más acertada ambientalmente. No obstante, el promotor deberá tener en cuenta tal y como se ha especificado previamente, que a partir del AP 313 deberá compartir el trazado con la línea propuesta con de REE Itxaso - Castejón/Muruarte 400KV con el fin de reducir el impacto acumulativo y sinérgico que ocasionaría la implantación de ambas líneas. El tramo de la línea en evaluación a su paso por el término municipal de Cendea de Olza comprende los apoyos AP 371 a AP 386 ambos inclusive. La solicitud del ayuntamiento corresponde al deseo de minimizar los impactos acumulativos y sinérgicos que supondría la implantación en paralelo de esta línea y la proyectada por REE. Esta Dirección General considera que el que ambas líneas compartan apoyos reduce notablemente estos impactos sobre la vegetación, la fauna y el paisaje como se ha mencionado previamente. El tramo que transcurre por el término municipal de Cendea de Olza se incluye dentro del tramo de mayor recorrido (AP 313-AP 418-2), de modo que se consideran resueltas las alegaciones del ayuntamiento. La propuesta final de ejecución de la línea ha de obtener el informe favorable de los órganos ambientales de las comunidades autónomas afectadas por la ejecución de la misma.”

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en la DIA dictaminó que parte de la línea aprobada en esta AAP, el tramo comprendido entre los apoyos AP 313 a AP 498-2, de Olite a Alsasua, debe compartir apoyos con otro proyecto totalmente diferente, uno de REESA, EE Itxaso - Castejón/Muruarte 400kV. En esta declaración no se aclara si los apoyos serán mayores, ni en qué trazado irán, ni, por supuesto, analiza las afectaciones que provocará la unión de estos dos tendidos eléctricos de diferentes proyectos. Esta Dirección General también modifica apoyos y los reubica en otros lugares sin ninguna información ni ninguna evaluación de afecciones.

De la misma forma, optó por soterramientos de la línea en el tramo entre SET Malpica y SET Bayo, entre otros.

Todos estos cambios, son modificaciones sustanciales y deberían haber motivado una nueva exposición pública antes de la aprobación de las DIAs por parte de los órganos ambientales del Gobierno de Aragón y el MITERD, para garantizar el derecho a la información y a la defensa, habiéndose vulnerado de forma consciente el artículo 38.2 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

PROYECTO PARQUES EÓLICOS ZIBAL, ALMAZ, GOMEISA, LYNX, FULU, TEJAT Y ZOSMA, DE 49,5 MW CADA UNO, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, (HUESCA Y ZARAGOZA)

Presenta EsIA de pobre ejecución que son subsanados en cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las evaluaciones. Dan más peso a estudios de corto periodo de tiempo del promotor frente a estudios de largo recorrido oficiales.

..“Tras el análisis formal del expediente se detecta que el estudio de impacto ambiental del proyecto no reunía las condiciones de calidad suficientes, en tanto en cuanto el estudio de avifauna aportado estaba incompleto”

..“se requirió al órgano sustantivo la subsanación del expediente mediante oficio de 30 de septiembre de 2022”

Esta subsanación es otro fraude de ley, los estudios de avifauna requieren estudios prolongados en el tiempo.

LA DIA no puede ser más explícita, admitiendo/denunciando la colocación de aerogeneradores en otra poligonal de una supuesta comercial diferente. Mostrando Excesiva carencia de planificación de los proyectos y evaluación de alternativas.

..“el promotor opta por la reubicación de 54 aerogeneradores a posiciones con menor impacto sobre el medio. Las nuevas ubicaciones se enmarcan en el área de la poligonal establecida originalmente, excepto en el caso de 3 aerogeneradores, de los cuales uno se ha desplazado dentro de la poligonal de otro parque eólico del mismo expediente, y los otros dos se han desplazado dentro de la poligonal de un parque que se tramita en otro expediente del mismo promotor (20220435).”

CLÚSTER CINCA – HUESCA

Modificación sustancial del proyecto LAAT SET Santa Cruz a SET Monzón sin que se realice una nueva evaluación ambiental- Falta de estudio de los efectos de la LAAT en espacio de la red Natura 2000 como mandata la legislación vigente.

La línea eléctrica aérea a 132 KV tendrá su origen en la futura SET “Santa Cruz”, que recogerá la electricidad producida por los parques eólicos Santa Cruz I, Santa Cruz I Ampliación y Santa Cruz (Fase II), todos ellos promovidos inicialmente por el Grupo FORESTALIA.

El punto de entrega de la electricidad (punto de acceso y conexión a la red para la evacuación de la energía producida) será a la SET “Monzón”, para lo cual **la línea tendría que cruzar el Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre”**, incluido en la Red Natura 2000, en una longitud de 470 m lineales, entre los apoyos 77 y 79. No consta ningún tipo de medida correctora específica, mucho menos informe desfavorable, en relación a este particular apartado.

En fecha 3 de agosto de 2018 se otorgó una previa autorización administrativa y de construcción (AAPC) de la instalación de evacuación de energía eléctrica denominada LAAT 132 KV de SET Santa Cruz a SET Monzón y SET Santa Cruz a la promotora, Desarrollos Eólicos El Saladar, S.L.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió días antes la Resolución de fecha 30 de julio de 2018 por la que se formulaba declaración de impacto ambiental (DIA) de la instalación.

En septiembre de 2020 el promotor solicitó modificación de la AAPC otorgada el 3 de agosto de 2018.

La Dirección General de Energía y Minas acordó, en fecha 21 de octubre de 2020, el inicio de la tramitación de la solicitud de modificación, calificándola como sustancial.

En mayo de 2021 el promotor solicitó una segunda modificación de la AAPC ya otorgada.

El proyecto que se presenta a exposición pública, visado el 26 de abril de 2021, con el mismo número de expediente (Expediente AT-136/2017) que el otorgado a la DIA compatible (Resolución del INAGA de fecha 30 de julio de 2018) siendo otro proyecto distinto.

La nueva línea tiene 73 apoyos, mientras que la antigua tenía 82 y en la nueva aparecen dos tramos subterráneos que no estaban definidos en la anterior. Además, 58 apoyos tienen coordenadas sensiblemente diferentes, como se refleja en la tabla 1, en algunos casos de más de 1 km de diferencia.

La LAAT inicial daba servicio a los parques eólicos Santa Cruz I, Santa Cruz I Ampliación y Santa Cruz II. En la modificación del proyecto se incluye la modificación **y ampliación de la capacidad (potencia) de la SET Santa Cruz, a los efectos de poder dar servicio a un nuevo parque, llamado Santa Cruz III.** Se explica de esta forma en la parte del proyecto modificado que afecta a la SET Santa Cruz):

..“En este proyecto modificado se incluye un cuarto parque eólico denominado Parque Eólico Santa Cruz III de 25 MW.

Por lo tanto, es preciso modificar el transformador de potencia de la subestación pasando de una potencia de 45/50 MVA ONAN/ONAF (autorizado en el proyecto original” a una potencia 70/80 MVA ONAN/ONAF que permita acoger el nuevo Parque Eólico Santa Cruz III de 25 MW.”

Estos cuatro parques, fruto de la fragmentación artificial del proyecto, que suman 70 MW, son para los que el promotor solicitó en el año 2016, en una sola solicitud, y de forma conjunta, el punto de acceso y conexión a la red que le fue otorgado con anterioridad al 17 de julio de 2018.

Pues bien, el modificado presentado pretende también aprovechar parte del tendido de la LAAT para que a ella evacúen dos parques eólicos más: Santa Cruz IV y San Isidro II, para los que el promotor solicitó el inicio del trámite de sus respectivas AAPC en la misma fecha de 23 de septiembre de 2020. Estos dos parques contarán con una nueva SET, Santa Cruz IV.

La titularidad de estos dos últimos parques repite el patrón ya conocido. Las mercantiles titulares son ENERGÍAS RENOVABLES DE CILENE, S.L. y ENERGÍAS RENOVABLES DE HIDRA, S.L. ambos del grupo FORESTALIA.

Estos dos últimos parques, además, tendrían otro punto de acceso y conexión, ya no situado en la SET Monzón, situada al otro lado del río, sino en la SET Armentera, antes de cruzar el río. Y la línea de evacuación, en un parte relevante de su trazado, sería compartida con la LAAT SET Santa Cruz – SET Monzón, que cambiaría su configuración de simple a doble circuito en el tramo compartido.

La modificación de la configuración del tendido la define la promotora en el proyecto modificado I de esta forma:

*..“Para solventar estos **problemas se ha modificado el proyecto de la línea aérea de alta tensión y se ha cambiado su configuración a simple a doble circuito en algunos tramos**, respetando el mismo trazado que el proyecto inicial, con ligeros cambios para cumplir las alegaciones presentadas a la línea.”*

Hasta aquí, en consecuencia, la modificación afecta al incremento de potencia de la SET Santa Cruz, y al cambio de la configuración del tendido en el tramo compartido con la línea de evacuación SET Santa Cruz IV – SET Armentera, que se propone de doble circuito en lugar de simple.

El INAGA, pese a todas estas modificaciones sustanciales (ampliación de potencia de la SET con la inclusión de un nuevo parque eólico – Santa Cruz III, cambio de configuración de circuito sencillo a doble en parte del trazado, modificación de la posición de 58 de los 73 apoyos de la línea, dos nuevos trazados subterráneos) no requirió al promotor para que presentara nuevo estudio de impacto ambiental y resolvió, en fecha 19 de febrero de 2021 y 4 de noviembre de 2021, que las modificaciones propuestas de esa primera AAPC son “compatibles con la DIA” formulada en fecha 30 de julio de 2018.

Ni los proyectos de ninguno de los PPEE ni de las líneas disponen del estudio de evaluación de sus repercusiones en el espacio Red Natura 2000, de obligado cumplimiento de acuerdo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, art 46.4. :

..“4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio...”

Modificación sustancial del proyecto del PE.Sta Cruz IV sin que se realice una nueva evaluación ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental otorgada por resolución de 25 de marzo de 2022 por el INAGA se presenta una modificación del proyecto. El nuevo proyecto presentado en agosto de 2022 modifica prácticamente todos sus elementos, salvo la ubicación del aerogenerador SC4-01, el resto varía. Se implantan cuatro aerogeneradores de 6.1 MW, en lugar del anterior modelo de 5,8 MW. La poligonal se amplía casi al doble (1.560 ha.), ocupando parte de la que anteriormente correspondía al PE San Isidro y haciendo frontera con el PE Santa Cruz III y se instalan dos de los aerogeneradores en esa parte de la poligonal. Los viales de acceso varían completamente, acercándose a la población de Lagunarrota y ampliando considerablemente su longitud que pasa de los 6,8 km a los casi 10km. Con un emplazamiento distinto de tres de los cuatro aerogeneradores, la red subterránea de 30 KV también varía casi en su totalidad.

Sin embargo, cuando se realiza la nueva exposición pública del proyecto modificado no se aporta un nuevo estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental que se presentó con el proyecto inicial y que obtuvo una declaración de impacto compatible con condicionados, constaba de 508 pág. donde se estudian tres alternativas, ninguna de ellas es la que se presenta en el proyecto modificado. Los movimientos de tierra, solamente por la ampliación de la longitud de los viales, supondrán un 30% más excavación.

Los Hábitats de Interés Comunitario presentes en la zona, en el proyecto inicial, no iban a resultar afectados según el EIA, pues los viales del parque discurrían por campos de cultivo. En el proyecto modificado, el vial de acceso al SC4-03 incide en una mancha del hábitat de interés comunitario UE 9340, “Bosques de *Quercusilex* y *Quercusrotundifolia*”

Muchos de los elementos que se estudian en la evaluación ambiental no se corresponden con el proyecto modificado, como el mapa de ruido, pues los aerogeneradores se aproximan mucho más a Lagunarrota, la visibilidad del parque, los impactos producidos por las líneas soterradas de media tensión, la valoración de los impactos a los usos del suelo o los socioeconómicos.

Pero es especialmente preocupante que el estudio de avifauna y murciélagos se ha realizado con el proyecto inicial y parte importante de los parámetros que se estudian para

averiguar los posibles impactos sobre las aves se hacen en relación al emplazamiento de cada aerogenerador, como el uso del espacio, la dirección de vuelo o la altura de vuelo. Como indica Atienza, J.C¹,

“En España el 10% de los aerogeneradores producen entre un 40 y un 60% de la mortalidad en aves por lo que la ubicación de cada uno de los aerogeneradores es especialmente importante a la hora de determinar la mortalidad de un parque eólico.”

Los aerogeneradores 2, 3 y 4 se han desplazado mucho de su localización inicial: SC4-02 a 600 m. al oeste, SC4-03 a 4.200 m. al sur y SC4-03 a 1850 m. al sur. La mortandad de aves y murciélagos por colisión con los aerogeneradores, es uno de los mayores impactos ambientales de los parques eólicos. **Así las observaciones que se han realizado** respecto a tipo de vuelo, dirección, tasa de riesgo en relación a la altura de vuelo, e intensidad del espacio aéreo realizados para el proyecto inicial **no tienen validez para el proyecto modificado**. Se puede decir, que **el principal impacto ambiental de un parque eólico no está estudiada.**

PARQUE EÓLICO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE ENERGÍAS VERDES (STEV).ZARAGOZA.

La central eólica Parque Eólico Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV) se ubica en el TM de Zaragoza en una zona esteparia de alto valor ecológico por la presencia de *Milvus milvus*, *Falco naumanni*, *Pterocles orientalis*, *Pterocles alchata* y *Chersophilus duponti*, entre otras especies. La instalación se ha construido recientemente y es previsible que se halle en funcionamiento.

TRAMITACIÓN DEL INAGA CONTRADICTORIA

Este proyecto fue promovido inicialmente por la mercantil Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes del grupo FORESTALIA.

El proyecto PE Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV) fue rechazado dos veces por INAGA y en una tercera ocasión el BOA reflejaba un drástico cambio de criterio de INAGA que daba al proyecto como compatible.

En el caso del PE STEV, el radical cambio de criterio de INAGA ha sido denunciado en repetidas ocasiones por las entidades ecologistas como ejemplo de cambio de criterio del INAGA en favor del promotor a pesar de persistir los negativos efectos ambientales de la instalación. La central fue autorizada a pesar de los recursos de alzada presentados por las entidades ecologistas.

En BOA nº 172 de fecha 5 de septiembre de 2018 se publica [Resolución de 25 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental](#), por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)”, de 49,5 MW”, en los términos municipales de Zaragoza y Mediana de Aragón (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/04918).

Dicha resolución explicita que:

*..”A los solos efectos ambientales la **evaluación de impacto ambiental** del proyecto de parque eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes” (STEV), de 49,5 MW, ubicado en los términos municipales de Zaragoza y Mediana de Aragón (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, S.L., resulta **desfavorable e incompatible** con la adecuada conservación del patrimonio natural“*

En BOA nº 101 de fecha 27 de mayo de 2022 se publica [Resolución de 1 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental](#), por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)” de 49,5 MW, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL. (Exp. Industria G-EO-Z-007/2018). (Expediente INAGA 500201/01A/2021/07928).

Dicha resolución explicita:

*..”A los solos efectos ambientales la **evaluación de impacto ambiental** del proyecto de parque eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes” (STEV), de 49,5 MW, ubicado en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL, resulta **desfavorable e incompatible** con la adecuada conservación del patrimonio natural”*

De dicha Resolución de INAGA, se deriva la [Resolución de 23 de febrero de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza](#), por el que **se deniega la autorización** administrativa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica denominadas Parque Eólico Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL, B-99377715, expediente Número G-EO-Z-007/2018 - PE023/2016 publicada en BOA nº 76 de fecha 21 de abril de 2022.

Dicha resolución fue recurrida por el promotor mediante Recurso de Alzada que fue admitido.

En BOA nº 206 de fecha 24 de octubre de 2022 se publica [Resolución de 21 de septiembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental](#), por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto del parque.

En dicha resolución se explicita: A los solos efectos ambientales,

*..”la **evaluación de impacto ambiental** del proyecto de Parque Eólico “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)” de 49,5 MW, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL, resulta **compatible**”*

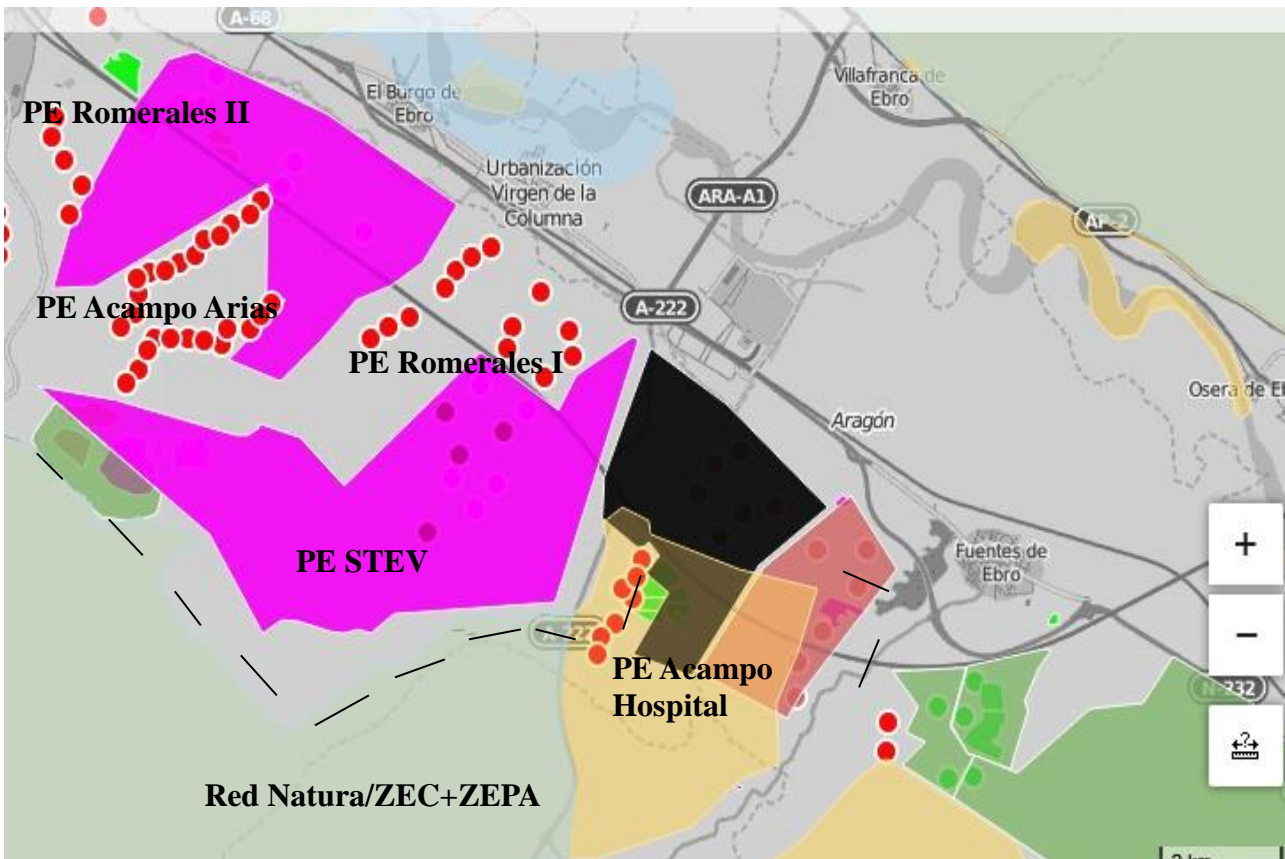
Sin existir un cambio sustancial del proyecto, la Resolución de 21 de septiembre de 2022 se ha resuelto compatible, siendo que las Resoluciones de 1 de febrero de 2022 y de 25 de julio de 2018 resultaban incompatibles. El texto aprobatorio reconoce el alto grado de vulnerabilidad de la población de aves y quirópteros de la zona afectada por el proyecto dadas las cortas distancias de las máquinas a territorios de *Chersophilus duponti* y *Falco*

naumanni pero estima que la zona afectada por el proyecto mantiene los valores ecológicos destacando entre ellos importantes poblaciones de aves esteparias y rapaces.

Al mismo tiempo (14 de septiembre de 2022) tanto las especies rocín o alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) como sisón (*Tetrax tetrax*), específicamente afectadas por el proyecto, han pasado a estar incluidas en la máxima categoría de amenaza (Especies en Peligro de Extinción ([DECRETO 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón](#); BOA 179 de 14 de septiembre de 2022).

IMPACTOS AMBIENTALES CRÍTICOS

El proyecto afecta directamente a espacios Red Natura por su contigüidad a la misma tanto en ZEC como en ZEPA y respecto de los planes de conservación de *Aquila fasciata* y *Falco naumanni* y dados los efectos negativos sobre poblaciones de aves que ocasionan los parques eólicos a varios kilómetros de su ubicación. Alertamos de algunos casos.



Mapa 1.- Mapa con la disposición del PE STEV respecto de Red Natura con aerogeneradores ya operativos y otros proyectos también en trámite

9. INCAPACIDAD FINANCIERA DETECTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO Y LA COMPETENCIA (CNMC) AL CONSTITUIR FORESTALIA CIENTOS DE MICROEMPRESAS SIN APENAS CAPITAL Y SIN QUE ESTO HAYA SUPUESTO NINGUN PROBLEMA PARA LAS APROBACIONES

El modus operandi de FORESTALIA para presentar los proyectos en Aragón a través de un entramado societario de centenares de empresas con minúsculo capital social en la mayoría de los casos, hace sospechoso que se acepten por parte del Gobierno de Aragón y el MITERD a estas empresas como promotoras, ya que carecen de capacidad económica para asumir estos proyectos de centenares de millones de euros, así como la responsabilidad económica que se pueda derivar de la construcción o producción de estas centrales energéticas.

La CNMC advierte de forma habitual en sus informes de la incapacidad para revisar las cuentas de estas empresas del entramado de FORESTALIA. Ponemos por ejemplo el caso del parque Kyoko del PEOL 522

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, El KYOKO, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial actual. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto a la evaluación de la situación económico-financiera del que parece ser el socio único de El KYOKO —según se desprende de la información incluida en la Memoria Consolidada del Grupo FORESTALIA—, ER ARTEMISA, se ha comprobado que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que, a priori, pertenece el solicitante, Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- No obstante lo anterior, revisada la documentación aportada para el mencionado expediente de la CNMC INF/DE/386/23, se comprueba que han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, en la cuales se comprueba que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, El KYOKO, ni de su presunto socio único, ER ARTEMISA, ya que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial porque no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Respecto al grupo empresarial al que parece pertenecer el solicitante, el Grupo FORESTALIA³, se ha podido evaluar su situación patrimonial gracias a la documentación aportada para otro expediente de la CNMC.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energía Inagotable de Kyoko, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Kyoko, de 5,5 MW de potencia, en la provincia de Zaragoza, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y Álava, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para otros informes y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

³ No se ha aportado la documentación justificativa de los cambios societarios habidos en El KYOKO.

10. VALORACIÓN INCORRECTA DE LOS RIEGOS REALES EN LA AVIFAUNA POR PARTE DE MITERD Y REALIZACIÓN DE INFORMES POR EL PROMOTOR CARENTES DE CUALQUIER IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD

En algunos expedientes, como el PEOL 722, en el que el MITERD declara DIA favorable (BOE Núm. 256 26 de octubre de 2023), el INAGA le había informado de que los parques y aerogeneradores, están en zonas que provocarían alta mortalidad de aves. Esto indicó INAGA:

..“El INAGA destaca en el primer informe emitido que el alto riesgo de muerte por colisión para el milano real ya que los parques eólicos se ubican en una de las principales áreas con presencia de esa especie de Aragón y de España, con una importante presencia tanto de forma reproductiva como invernal. Considera relevante también las potenciales afecciones sobre los ámbitos de los planes de recuperación del quebrantahuesos y del águila azor-perdicera, cuyos límites se ubican muy próximos a los parques eólicos, los cuales pueden suponer una limitación para la expansión y desplazamientos de los ejemplares más jóvenes especialmente al finalizar el periodo de nidificación. Hacen referencia a estudios realizados que dictaminan que la zona ocupada por los proyectos se encuentra en el trayecto que realiza el quebrantahuesos entre los Pirineos y el Moncayo, hasta alcanzar la Sierra de La Demanda. Respecto al efecto barrera provocado por los aerogeneradores, se destaca la afección a los trayectos recorridos por las grullas entre la zona de Cinco Villas y La Sotonera, ya que se han llegado a estimar en la zona unas 18.000 grullas.”

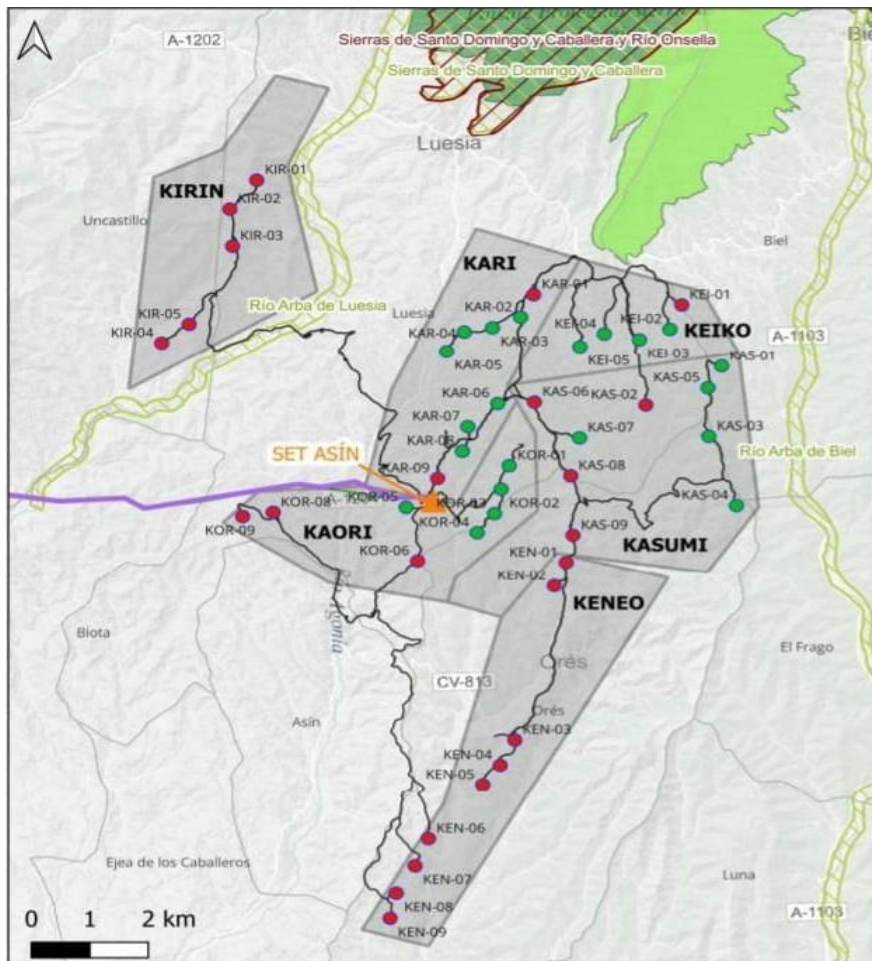
Suficiente para no autorizar el proyecto, pero el MITERD solicitó un informe al promotor, sobre la mortalidad de aves previsible discriminada por aerogenerador, y el promotor, que se convierte en juez y parte entregó unos informes que sirvieron para aprobar el proyecto, aunque se hayan descartado o reubicado algunos aerogeneradores. El MITERD parece que, en lugar de atender a si el proyecto es adecuado ambientalmente, rehace y modifica los proyectos de la mano del promotor para en el caso de que no lo sean, lo puedan ser.

Todos estos nuevos informes realizados por el promotor no han estado en exposición pública, y vulnera el derecho a información pública. El promotor de la mano del MITERD ha conseguido autorización de un proyecto que el INAGA había informado que tenía graves afecciones a la fauna. Parecería adecuado que estos estudios para justificar la aprobación en contra de lo que dictaminan los órganos ambientales de las comunidades autónomas, no los realizara el promotor, empresa interesada en la aprobación de expediente y por lo tanto carentes de cualquier objetividad e incluso credibilidad al ser parte interesada, y se le encargaran a organismos independientes según prevé la ley 21/2013 en el artículo 40.4:

..“Durante el análisis técnico del expediente el órgano ambiental podrá recabar, en cualquier momento, ya sea directamente o a través del órgano sustantivo, el informe de organismos científicos o académicos que resulten necesarios para disponer de los elementos de juicio suficientes para poder realizar la evaluación de impacto ambiental. Estos organismos deberán pronunciarse en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud. El órgano ambiental trasladará copia de los informes recibidos al órgano sustantivo.”

El siguiente gráfico es el publicado en el BOE Núm. 256 26 de octubre de 2023, en el que el MITERD aprueba unos aerogeneradores (en verde) y deniega otros (en rojo). Aerogeneradores que están a unos pocos metros unos de otros, y que los criterios, pruebas, observaciones o cualquier otra cuestión que se haya tenido en cuenta el promotor para prever la alta mortalidad en unos u otros son muy cuestionables.

No es posible entender, cuando se habla de aves como el quebrantahuesos, el águila perdicera, el milano real, grullas, etc, que por su envergadura y sus enormes áreas de campeo o de movimientos, puedan discriminarse como peligrosos o no, unos aerogeneradores que están a unos metros de otros



Lo mismo sucedería con estos informes que el MITERD solicita al promotor, como efecto de las alegaciones presentadas por la Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, que muestran su preocupación por las numerosas infraestructuras de energías renovables proyectadas en el territorio argumentando su duda sobre la capacidad de carga del territorio es suficiente para asegurar la compatibilidad del desarrollo de los proyectos con la disponibilidad de hábitat.

En la documentación adicional aportada por el promotor se incluye el incremento del efecto barrera y la afección paisajística. Las medidas adoptadas para evitar, mitigar o corregir estos efectos reducirán también el de las sinergias establecidas. Respecto a la pérdida de hábitat el estudio concluye que este potencial impacto tendrá un efecto acumulativo y sinérgico relativamente bajo, porque la reducida fracción del territorio transformado frente al que se conserva inalterado, solo supone un 1,21% en el área de estudio (envolvente de $r=2$ km). Dicho efecto resulta muy similar en su intensidad al efecto que producen el resto de parques eólicos y LAAT que se instalan en el área de referencia para el estudio del efecto sinérgico de $r=20$ km, de forma que en conjunto el hábitat alterado no supera el 1,4 % del hábitat disponible”

Hubiera parecido adecuado que estos informes se hubieran solicitado a organismos independientes científicos y académicos que hubieran sido más objetivos ya que, el promotor tiene un claro interés en que los informes sean favorables a su voluntad constructora.

Los informes enviados por los organismos ambientales y otros de las comunidades autónomas, de los que solo conocemos lo publicados en las DIAs, son demoledores por las afecciones ambientales para el proyecto PEol 522 y PEol 712 y deberían haber servido para descartar estos proyectos que el MITERD autoriza después de haber modificado de la mano del propio promotor el proyecto (BOEs Núm. 241 de 9 de octubre de 2023 y Núm. 256 de 26 de octubre de 2023).

Algunos ejemplo de los que decimos:

..“La Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, informa que la línea de evacuación afecta a las figuras de protección medioambiental en un buffer de 2 km: ocho ZEC (uno de ellos también Parque Natural), un Humedal RAMSAR, Áreas de Interés Especial de especies faunísticas catalogadas (especialmente aquellas con Planes de Gestión para el Territorio Histórico de Álava, visión europeo, avión zapador, necrófagas), 7 HICs, ámbitos con citas de especies de flora amenazada, zonas húmedas (más de 58), Paisajes Singulares y Sobresalientes (7), varios Corredores Ecológicos, MUP (8), Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava (6). Las afecciones negativas sobre estos espacios se producirían sobre la conectividad ecológica y la conexión entre humedales. Concluye que se afectaría muy seriamente, con impactos no asumibles, a la coherencia de la Red Natura 2000 en Álava.”

“La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco abunda en el impacto que tiene para la fauna el trazado propuesto para la LAT, ya que utiliza el valle en sus desplazamientos y como territorios de campeo y alimentación. La instalación de la línea incrementaría la mortalidad de fauna y coartaría la funcionalidad ecológica del territorio afectado al interrumpir la conectividad entre las sierras de Aralar, Aizkorri y Entzia, de modo que considera el proyecto no aceptable a pesar de las medidas propuestas”

La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra informa sobre numerosas afecciones a la fauna:

..“El incremento en la tasa de mortalidad de avifauna por colisión, debido a que su trazado desde su entrada en la Comunidad Foral Navarra hasta su salida de la Cuenca de Pamplona, es perpendicular a una de las rutas migratorias atlánticas más importantes para el desplazamiento de las aves del paleártico occidental”.

..“Efecto barrera y pérdida de conectividad, tanto para estos flujos migratorios como para los desplazamientos habituales de las especies presentes”.

..“Afección a su paso por el sur del municipio de Gallipienzo y sur de los Montes de Ujué, al quebrantahuesos y al águila perdicera, ambas catalogadas como «EN» en los catálogos nacional y navarro respectivamente, por lo que la conservación de estas especies y la instalación de la LAT son incompatibles”.

..“Condiciona y limita la consolidación de los dos territorios de quebrantahuesos existentes en Lugar Urbasa-Andía. Así identifica su Plan de Gestión a los tendidos eléctricos2.

Varios Ayuntamientos reiteran que la línea atraviesa las ZEC «Sierra de Aralar» y «Urbasa-Andia» (ES2200021) justo en el punto de conexión de ambas, cortando la conectividad de estos espacios reconocidos por ser flujo migratorio principal, por tanto, el riesgo de colisión de aves (sobre todo esteparias, rapaces y acuáticas) y quirópteros, es alto y afecta a fauna amenazada. Estos impactos críticos se mantendrán incluso tras la aplicación de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas.

El INAGA destaca que el efecto barrera, efecto vacío y riesgos de colisión se ven multiplicado por el agrupamiento de proyectos de parques eólicos. Considera que no se realiza una proyección de las zonas a las que se prevé que pueda desplazarse la avifauna afectada por los proyectos, y derivada de las medidas disuasorias proyectadas, además de asegurar la conectividad entre los ecosistemas y puntos de afluencia identificados. La Asociación Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, que presenta sus alegaciones con 212 firmas, pone de manifiesto el impacto paisajístico a causa de los numerosos proyectos de energías renovables que se plantean en el territorio.

El INAGA destaca en el primer informe emitido, el alto riesgo de muerte por colisión para el milano real ya que los parques eólicos se ubican en una de las principales áreas con presencia de esa especie de Aragón y de España con una importante presencia tanto de forma reproductiva como invernada. Considera relevante también las potenciales afecciones sobre los ámbitos de los planes de recuperación del quebrantahuesos y del águila azor-perdicera cuyos límites se ubican muy próximos a los parques eólicos, los cuales pueden suponer una limitación para la expansión y desplazamientos de los ejemplares más jóvenes especialmente al finalizar el periodo de nidificación. Hacen referencia a estudios realizados que dictaminan que la zona ocupada por los proyectos se encuentra en el trayecto que realiza el quebrantahuesos entre los Pirineos y el Moncayo, hasta alcanzar la Sierra de La Demanda. Respecto al efecto barrera provocado por los aerogeneradores, se destaca la afección a los trayectos recorridos por las grullas entre la zona de Cinco Villas y La Sotonera, ya que se han llegado a estimar en la zona unas 18.000 grullas.

Es incomprensible ante toda esta información, antes las dudas y certezas de los daños ambientales y en la avifauna y las zonas de la RED NATURA 2000, que el MITERD se pronuncie de forma favorable. Parecería lo correcto haber realizado declaraciones ambientales negativas de estos proyectos, y en caso de alguna duda, haber solicitado información a organismos independientes sobre las afecciones ambientales.

11. IRREGULARIDADES EN AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS (AAP) DE LÍNEAS CON DIA FUERA DE PLAZO

LÍNEA JUNDIZ (TAUSTE-NAVARRA-LA RIOJA-VITORIA)

En BOE 14 de octubre de 2021 se publica Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, Delegación del Gobierno en Navarra, Delegación del Gobierno en La Rioja, Subdelegación del Gobierno en Álava y Subdelegación del Gobierno en Burgos por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto PFot-753 AC que comprende los parques fotovoltaicos TARA de 25,69 MWp y UMIKO de 49,50 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra, La Rioja, Álava y Burgos.

Este proyecto, además de los dos parques fotovoltaicos cuenta con una serie de infraestructuras asociadas de evacuación como indica el BOE: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/10/14/pdfs/BOE-B-2021-41948.pdf>

..“La infraestructura de evacuación asociada consiste en una línea entre Tauste en las Cinco Villas de Aragón hasta Vitoria en el País Vasco. Concretamente estas infraestructuras:

- Subestación eléctrica "SET Tauste J2 30/220 KV", ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza).
- Línea aérea de alta tensión "LAAT 220 KV SET Tauste J2 30/220 KV – SET Fréscano 220/400 kV" de 33,583 kilómetros de longitud. Discurre por los términos municipales de Tauste, Gallur, Novillas, Mallén y Fréscano (Zaragoza).
- Subestación eléctrica "SET Fréscano 400/220 KV", ubicada en el término municipal de Fréscano (Zaragoza).
- Línea aérea de alta tensión "LAAT 400 KV SET Fréscano 220/400 KV – SET Promotores Jundiz 400/220 KV" de 185,014 kilómetros de longitud. Discurre por los términos municipales de Fréscano y Mallén (Zaragoza); Cortes, Ribaforada, Ablitas, Fontellas, Tudela, Cascante, Murchante y Corella (Navarra); Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Autol, Quel, Arnedo, Tudelilla, El Villar de Arnedo, Ocón, Ausejo, El Redal, Corera, Galilea, Santa Engracia del Jubera, Lagunilla del Jubera, Ribafrecha, Clavijo, Albelda de Iregua, Entrena, Medrano, Hornos de Moncalvillo, Sotés, Ventosa, Huércanos, Uruñuela, Hormilleja, San Asensio, Briones, Gimileo, y Briñas (La Rioja); Condado de Treviño, La Puebla de Arganzón (Burgos), y Labastida/Bastida, Zambrana, Berantevilla, Armiñón, Iruña Oka/Iruña de Oca y Vitoria-Gasteiz (Álava).
- Subestación eléctrica "SET Promotores Jundiz 400/220 KV", ubicada en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).
- Línea Aéreo-Subterránea 220 KV SET Promotores Jundiz 400/220KkV – SET Jundiz 220KV (REE) de 1,962 kilómetros de longitud. Discurre por el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).

Presupuesto estimado del proyecto de parques fotovoltaicos TARA y UMIKO, así como de su infraestructura de evacuación: **138.235.753,50 €**.

También se informa que los citados parques fotovoltaicos cuentan con permiso de acceso de la red de transporte en la subestación eléctrica Jundiz 220 KV, propiedad de REESA otorgado con fecha 29 de marzo de 2021.

Según RD 23/2020 es necesario obtener la DIA favorable antes de los 31 meses. Esto supondría en el caso de estas plantas solares y su línea de evacuación hasta Vitoria con el resto de infraestructuras eléctricas, haber conseguido la DIA, antes de 29 de octubre de 2023.

Este proyecto consiguió la DIA el 24 de noviembre de 2023, según publicación en BOE el 6 de diciembre de 2023: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/06/pdfs/BOE-A-2023-24897.pdf>

Por lo tanto, al no cumplir el hito de la DIA, debería perder automáticamente el acceso, decaendo el proyecto. Así lo ratificó la CNMC al recurso de FORESTALIA contra REESA por la pérdida de acceso, en el expediente CFT/DE/398/23: [5175937.pdf \(cnmc.es\)](https://www.cnmc.es/5175937.pdf)

Pero de manera sorpresiva y no ajustada a derecho, la infraestructura de evacuación de estos proyectos ha sido resucitada por el órgano sustantivo del MITERD y trasladada a otro proyecto, el parque Eólico Providentia que no tiene nada que ver con el anterior y emitió autorización administrativa previa de estas infraestructuras de evacuación que no habían conseguido el hito de la DIA en 31 meses y habían decaído.

Tal como reza el BOE: [Disposición 329 del BOE núm. 5 de 2024](#)

..”Energía Inagotable de Providentia SL, en adelante, el promotor, con fecha 9 de agosto de 2021, solicitó autorización administrativa previa para el parque eólico Providentia, de 42 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tauste, provincia de Zaragoza; Berantevilla, Amiñón y Erriberabeitia, provincia de Álava, y en Miranda de Ebro, provincia de Burgos. El alcance de la solicitud es el siguiente:

- El parque eólico Providentia de 42 MW.*
- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET Abarca 30/400 kV. – Subestación Eléctrica Transformadora «SET Abarca» 30/400 kV.*
- Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET Abarca hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación Forestalia Miranda 400/220 kV).*
- Subestación Eléctrica Transformadora «SET Forestalia Miranda» 400/220 kV.*
- Línea subterránea a 220 kV, desde la «SET Forestalia Miranda 400/220 kV» hasta la subestación «SET Promotores Miranda 220 kV».*
- Subestación SET Promotores Miranda 220 kV.*
- Línea subterránea a 220 kV, que une la «SET Promotores Miranda 220 kV» con la «SET Miranda 220 kV (REE).*

Igualmente, comprende el alcance de la presente resolución las infraestructuras de evacuación siguientes, que son necesarias para completar la infraestructura hasta la red de transporte en la subestación Miranda 220 KV, lo que se denomina como «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda» promovido por Energía Inagotable de Tara, SL, que incluye los siguientes elementos:

- Línea de evacuación a 220 KV desde el Nudo Abarca hasta la Subestación «SET Fréscano». Discurre por los términos municipales de Tauste, Gallur, Novillas, Mallén y Fréscano (Zaragoza).*
- Subestación elevadora «SET Fréscano» 400/220 KV, ubicada en el término municipal de Fréscano (Zaragoza).*
- Línea de evacuación a 400 KV desde «SET Fréscano» hasta el Nudo Santa Engracia, que transcurre por las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja.*
- Línea de evacuación a 400 KV desde Nudo Santa Engracia hasta el Nudo Miranda, que transcurre por las provincias de La Rioja y País Vasco (Álava).*

De esta forma, la Dirección General de Política Energética y Minas otorga AAP a unas infraestructuras de evacuación de otro proyecto que no consiguió la DIA en plazo y había perdido el derecho de conexión. No se ajusta a derecho esta modificación de expediente ya que el proyecto de Tara y Umiko y sus líneas e infraestructuras de evacuación han perdido la conexión y los derechos con REE.

Además de totalmente irregular, en ningún momento en la exposición pública del parque eólico Providentia, al que se concede AAP conjuntamente con las líneas y otras infraestructuras de evacuación ya decaídas de los proyectos solares Tara y Umiko, por incumplimiento de hito (RD 23/2020), se relacionaba estas infraestructuras de evacuación.

La secuencia de los hechos es:

- No se cumplan los hitos.**
- Se pierda el derecho a conexión por REESA.**
- El promotor recurre ante la CNMC, que ratifica la pérdida de derechos de conexión.**
- Finalmente (de forma irregular a nuestro entender) el órgano sustantivo del MITERD rescata lo que no está autorizado por incumplimientos de hitos, y lo lleva a otro proyecto que nada tiene que ver al que concede la AAP**

Todo esto supone a nuestro entender, por parte del MITERD, de la Dirección General de Política Energética y Mina y del Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández, la comisión de posibles delitos como puede ser de prevaricación en la concesión de autorizaciones de las líneas de evacuación de FORESTALIA que atraviesan Aragón, Navarra, La Rioja y Euskadi.

LÍNEA ALSASUA-GATICA

Caso similar es la línea desde Alsasua (Navarra) a Gatica (Vizcaya). Esta línea estaba vinculada al proyecto fotovoltaico Pfov-677 UME. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/28/pdfs/BOE-B-2021-40195.pdf>

Este proyecto consiguió fuera de plazo la DIA y perdió la conexión con REESA, ya que la tenía que haber conseguido antes de los 31 meses desde el permiso de conexión <https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/23/pdfs/BOE-A-2023-23854.pdf>

Igual que en el caso de la Línea de Jundiz, tras recurso del promotor ante la CNMC, esta desestimó el recurso y dio la razón a REESA perdiendo FORESTALIA el permiso de acceso de este proyecto solar y su infraestructura de evacuación: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5244564.pdf>

El órgano sustantivo del MITERD autorizó en AAP, las infraestructuras de evacuación del proyecto Ffov UME que habían perdido el acceso, en otro proyecto que nada tenía que ver, y que si había conseguido la DIA en plazo, el proyecto Pfov-678 TEBE y TELEFO <https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/12/pdfs/BOE-A-2024-2625.pdf>

Consideramos esto totalmente irregular. Supone cambiar el expediente y acumularlo en otro después de haber perdido la conexión el proyecto original y vulnera la legislación y el derecho a la información y defensa de la ciudadanía.

Estas líneas de evacuación que han perdido el derecho de conexión, en caso que el promotor quisiera conseguir las autorizaciones, deberían haber iniciado de nuevo el procedimiento y cambiarlas de expediente para conseguir una AAP que no pueden conseguir por no haber conseguido el hito de la DIA en plazo.

LÍNEA CINCO VILLAS ALSASUA-VITORIA

Todo esto es todavía más alarmante, cuando el propio órgano sustantivo del MITECO, la Dirección General de Política Energética y Minas, desestima la AAP del proyecto Peol 731, Secretariat, por no conseguir la DIA en plazo argumentando de forma amplia jurídicamente esta desestimación: <https://www.boe.es/boe/dias/2024/10/16/pdfs/BOE-A-2024-21204.pdf>

Este proyecto eólico y sus líneas de evacuación tenían que haber conseguido la DIA antes del 31 de octubre de 2023, y consiguió la DIA el 22 de noviembre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/07/pdfs/BOE-B-2022-3546.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/01/pdfs/BOE-A-2023-24602.pdf>

Igual que en los casos anteriores, todo esto lo ratificó la CNMC desestimando el recurso de FORESTALIA: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5244549.pdf>

Consideramos probada la irregularidad de estas actuaciones y la disparidad de criterios y la falta de coherencia argumental entre los proyectos Pfov 753 y Pfov 677 respecto al PEOL 731 y creemos que las infraestructuras de evacuación de los proyectos Pfov 753 y el Pfov 677 no deberían haber conseguido AAP.

12. AUTORIZACIONES DE PARQUES PARA AUTOCONSUMOS INDUSTRIALES

El Gobierno de Aragón ha autorizado la declaración de “Proyecto de Interés General para Aragón (PIGA)” a proyectos como el de la Gigafactoría de Stellantis y de algunos centros de datos.

Para alimentar esta gigafactoría se prevé la utilización de parques eólicos, en su mayoría de FORESTALIA de las comarcas cercanas al Moncayo y Ribera Alta del Ebro que consiguieron la DIA para proyectos diferentes y que en su mayoría lo hicieron fuera de plazo (Ejemplo PEOL 731). A todas luces, proyectos que se presentaron para un fin, que estuvieron en exposición pública, que luego se destinan a otro diferente, que perdieron la conexión a REESA y que deberían haber decaído.

Lo mismo ha ocurrido con los parques del Clúster Matarranya, citados anteriormente, y de los parques ligados al Clúster Begues que han sido vendidos recientemente a Repsol para ser hibridados con la Central de Escatrón y alimentar un Centro de datos que todavía no tiene ubicación. Al igual que en el caso anterior, se cambia el destino del proyecto y también se proyectaría una nueva línea que no ha sido evaluada y por tanto, suponen cambios sustanciales que deberían conllevar la tramitación del proyecto desde el principio.

De querer utilizar estos proyectos para otro fin, en este caso para un autoconsumo de una planta industrial, debería volver a iniciarse el trámite y presentarse nuevamente el proyecto, para que se conociera el mismo y se pudiera valorar sus afectaciones para que cualquier persona o entidad pudiera alegar, pedir información o cualquier situación que el derecho avala a la ciudadanía. La vulneración de este derecho, el atajo político-administrativo de utilizar parques de otros proyectos autorizados para otros fines, es un fraude de Ley cometido por el Gobierno de Aragón.

A esto se suma que además, las distancias de estos parques con la Gigafactoría de Stellantis es de decenas de kilómetros, y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica no permite líneas de más de 2 Km. y 5 Km si finalmente se aprueba la modificación legislativa que está en marcha. Esta situación se repite con los autoconsumos de los centros de datos proyectados en Aragón que se alimentan de centrales de renovables situadas a decenas de kilómetros.

La Ley aragonesa 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón que pretendía avalar estos autoconsumos, una ley aprobada “ad hoc” en lo referente a suministro industrial y sus líneas para favorecer a FORESTALIA y otras energéticas, fue recurrida por inconstitucional por el Gobierno de España al invadir competencias estatales como es la aprobación de líneas eléctricas superiores en distancias a las reguladas por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. El Tribunal Constitucional la ha admitido a trámite y está paralizada. Esta ley, en nuestra opinión, supone otro claro ejemplo de trato de favor y vulneración de legislación para favorecer a FORESTALIA.

Todo este tema de autoconsumo, reflejado en el PIGA del Gobierno de Aragón para Stellantis y para muchos centros de datos, es contrario al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

13. FRAGMENTACIÓN DE PROYECTOS EN CONJUNTO SUPERIORES A 50 MW TRAMITADOS POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN DE FORESTALIA

- CLUSTER EJULVE:

Son cinco proyectos: Bailador, Majalinos I y II, Tosquilla, Guadalopillo, que comparten línea de evacuación hasta Fuendetodos.

- FOTOVOLTAICAS DE ALFAMBRA:

Se trata de 12 parques en el entorno de esta localidad, mas Perales, Orrios, denominados: Ancar I al IV; San Pairón I y II; Barrachina I y II; Collarada; Escalar I a III

- FOTOVOLTAICAS DE ANDORRA:

Están en ese término municipal y son: Sedeis II a V; Ilio III, Tolocha I; San Pedro; Mudejar, Encuentro

- FOTOVOLTAICAS DE HIJAR:

Están todos ellas en el termino municipal de esta localidad y responden a los nombres de Castilillo, OpdeMudejar I y II, Loreto, Tolocha, Hajar I y II, Fontanales, Guadalope I y II, Ilio I y II

- CLÚSTER CINCA – HUESCA

En el caso de los 6 parques eólicos (promovidos por FORESTALIA) en el ámbito de los sasos del interfluvio Alcanadre-Cinca se dividen las redes de tensión media, las de alta tensión y las subestaciones en dos:

-Por un lado los proyectos Santa Cruz III modificado de 4 aerogeneradores y 25 MW; Santa Cruz I con 3 aerogeneradores y 6 MW; Santa Cruz I ampliación con 2 aerogeneradores y 11 MW y Santa Cruz II con 4 aerogeneradores y 15 MW de potencia. Estos proyectos, **sumarían más de 50 MW y por tanto deberían ser competencia de la Administración General del Estado**, pues comparten subestación y línea de evacuación.

-Por otro lado, se agrupan los proyectos de San Isidro II modificado, con 3 aerogeneradores y 15 MW y Santa Cruz IV modificado con 4 aerogeneradores y 25 MW, que comparten también subestación y línea de evacuación, que no llegan a los 50 MW para ser competencia del Estado y del que se ha segregado Santa Cruz III que se encuentra en la misma alineación, aunque no comparte la línea de evacuación ni la subestación, pero si los mismos viales, la zona de campamento y la planta de hormigonado. Entendemos que los proyectos con múltiples infraestructuras compartidas y el mismo promotor deberían contar con una sola tramitación y apuntamos que esta agrupación artificiosa es un fraude de ley y por lo tanto **sujeto a nulidad pues debería ser competencia estatal**, ya que suman bastante más de 50 MW. Las infraestructuras compartidas y otros aspectos conjuntos son los siguientes:

-Viales de acceso al parque San Isidro II. Se accederá a través del vial compartido con el Parque eólico "Santa Cruz IV" y "Santa Cruz III".

-La zona de campamento y la planta de hormigonado será compartida entre los parques eólicos "Santa Cruz IV", "Santa Cruz III", y "San Isidro II". Además la subestación Santa Cruz IV dará servicio a los proyectos San Isidro II y Santa Cruz IV que además compartirán línea de alta tensión de evacuación a Monzón.

-También se han realizado conjuntamente los estudios del recurso eólico en el caso de los PPEE Santa Cruz III, Santa Cruz IV y San Isidro II.

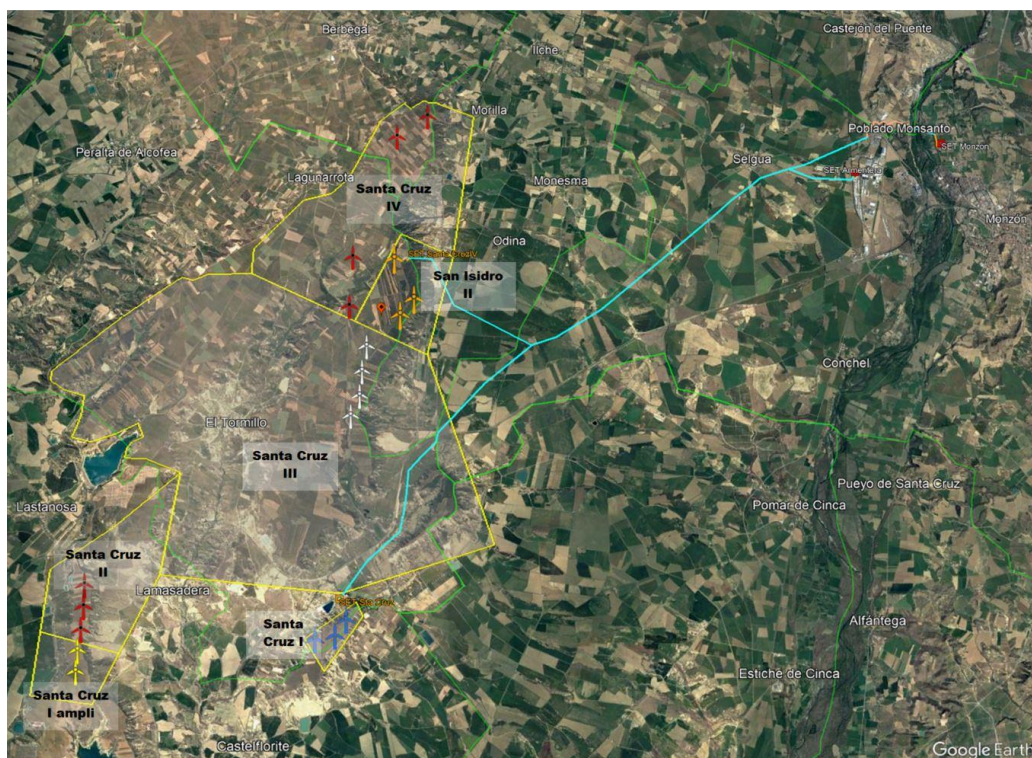
El estudio final de seguimiento de avifauna y quirópteros se realiza de forma conjunta para los proyectos de parques eólicos “Santa Cruz I Ampliación”, “San Isidro II”, “Santa Cruz III” y “Santa Cruz IV”.

-Dos líneas de evacuación: La LAAT SET Santa Cruz a Set Monzón, que evacua la energía de los PPEE Santa Cruz I, Santa Cruz I ampliación, Santa Cruz Fase II y Santa Cruz III. Y la LAAT SET Santa Cruz IV a SET Armentera, que evacua la energía de los PPEE San Isidro II y Santa Cruz IV. Los transformadores de potencia de las subestaciones son compartidos por los parques eólicos que van a cada subestación.

Además los parques tienen las poligonales lindantes unas con otras, salvo el PE Santa Cruz I, que se haya a escasa distancia del resto. Los permisos de acceso y conexión son conjuntos, en el caso de los parques eólicos Santa Cruz I, I ampliación, II y III, a la subestación Cinca de Monzón (escrito de Endesa de fecha 17/07/2018 que así lo certifica) y todo apunta que los PP.EE San Isidro II y Santa Cruz IV habrán solicitado de forma conjunta el acceso y conexión a la SET Armentera.

En la siguiente imagen puede apreciarse un **plano general de ubicaciones de todas las instalaciones que conforman el Clúster Cinca**: las delimitaciones en color amarillo de los **poligonales** de cada uno de los parques en que se ha fragmentado el proyecto (contiguas unas a otras), la ubicación de cada “molino” dentro del poligonal, la línea de evacuación que nace en Santa Cruz I, y la línea de evacuación (en azul) que sale de Santa Cruz IV y San Isidro II, hasta entroncar con la otra línea (LAAT SET Santa Cruz – SET Monzón).

A partir de ese punto de entronque, la línea iría a doble circuito hasta su bifurcación, con destino la primera línea a la SET Monzón, al otro lado del río, mientras que la segunda línea se dirige hacia la SET Armentera, situada antes de cruzar el río, en el Polígono Industrial de La Armentera (dos puntos rojos, uno a cada lado del río).



La fragmentación de estos proyectos también fue denunciada en el informe que emitió el equipo del UPRONA.

Los estudios de los efectos sinérgicos y acumulativos de los parques del Clúster Cinca son totalmente insuficiente y no estudian la suma de los aerogeneradores e infraestructuras asociadas de cada uno de los parques que conforman un mismo proyecto eólico, que, aunque se tramite por separado para intentar minimizar los impactos, tiene efectos acumulados sobre los mismos elementos del paisaje y la biodiversidad. Tampoco sobre otros proyectos eólicos presentados ante la administración central, que son del mismo promotor, con distintas filiales (cada parque es presentado por una nueva filial, que apenas dispone de capital -3000 €- y que no ejerce ningún movimiento económica hasta que se traspasan los parques a otros promotores que serán los que los pretenden construir). Los estudios sinérgicos y acumulativos se basan casi exclusivamente en los impactos sobre el paisaje, obviando el mayor impacto del Clúster Cinca que es la mortandad de aves y murciélagos debidos a las colisiones con aerogeneradores. La fragmentación de estos proyectos provoca que no se estudien las afecciones a estas poblaciones de forma conjunta, sino divididas de forma que se minimizan las afecciones sobre unas poblaciones que, según se afirma en las Declaraciones de Impacto Ambiental de la mayoría de los PPEE de este clúster, **“en concurrencia con otras amenazas, se podría llegar a ver comprometida la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies.”**

Sobre la fragmentación de proyectos se han pronunciado ya de forma reiterada los tribunales en proyectos eólicos, entre otras:

-Sentencia nº 1448/2009, de 10 de junio de 2009, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. -Sentencias nº 333/2010, de 10 de mayo de 2010, y nº 373/2010, de 21 de mayo de 2010, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-

-Sentencia nº 1827/2013 de fecha 16 de octubre de 2015 del Tribunal Supremo. En esta sentencia se indica que la unidad de parque debe contemplarse en todo caso, no solo todos los aerogeneradores del propio parque con sus accesos y líneas de interconexión entre sí, sino también el edificio necesario para su gestión y la subestación eléctrica transformadora que recibe la luz producida por el conjunto de los aerogeneradores de referido parque, y también la línea eléctrica de evacuación desde de dicha subestación a la red de distribución o de transporte de electricidad. Y **solo manteniendo esta unidad del parque podrá verificarse una adecuada y ajustada a derecho evaluación ambiental** en la que se tendrán en cuenta la totalidad de los efectos que cada uno de los elementos que le integran por sí y en conexión con los demás elementos e infraestructuras del parque pueden producir en un medio ambiente sostenible.